AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: HELENA POUS DE ALCOCER.

Por auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a HELENA POUS DE ALCOCER, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una/copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 215/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUETA SANDOVAL DE CARO, en contra de HELENA POUS DE ALCOCER la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firme de escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año 1971, celebrado por las partes del presente juicio respecto del inmueble consistente en el terreno y casa habitación en el construida y ubicada en la calle QUITO NUMERO 14 (catorce), esquina con AVENIDA NORTE AMERICA, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADIO DE MEXICO, por los motivos y razones que en el capítulo correspondiente se precisan. b) Las costas que origine el presente juicio en términos de los que marca la legislación en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la entidad.

Hechos: Con fecha treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta y uno la suscrita ENRIQUETA SANDOVAL DE CARO en mi carácter de compradora y la hoy demandada HELENA POUS DE ALCOCER en carácter de vendedora celebramos contrato privado de compraventa con respecto al inmueble terreno y casa habitación en el construida ubicada en la calle de QUITO NUMERO 14 (catorce), esquina con AVENIDA NORTE AMERICA, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie; 197.80 metros cuadrados; AL NORORIENTE: 10 metros con lote número 12. AL SURORIENTE: 18.07 metros con lote número 10. AL SURPONIENTE: 10.54 metros con Avenida Norteamérica. AL NORPONIENTE: 21.26 metros con calle de Quito. Para los efectos de la presente demanda la suscrita manifiesta a su Señoría que el inmueble indicado en el hecho que antecede se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE NAUCALPAN DE JUAREZ bajo el número de folio real 47727, partida 632, volumen 135, sección I, Libro I de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y el cual tengo en posesión de manera pública, pacífica y continua desde la firma del contrato es decir desde el pasado treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta y uno, lo anterior como lo acreditare en su momento procesal oportuno. En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa que en original se anexa a la presente las partes convenimos que el precio total de la operación lo era por la cantidad 270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que se encuentra total y definitivamente pagada a la vendedora. En contrato de referencia las partes contratantes convenimos en un pago inicial por la cantidad de 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.), dicha cantidad fue recibida por la vendedora por conducto de su entonces apoderado legal INGENIERO LUIS SANCHEZ FONTAN, en el momento de la firma del contrato que sirve como documento fundatorio de la acción, tal cual se desprende del recibo de pago que en original anexo para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, de la cláusula tercera b, se desprende que las partes establecimos un segundo pago por la cantidad de 1,695.00 (mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) y los que fueron debidamente pagados por la suscrita el pasado treinta y uno de julio del año de mil novecientos setenta y uno, tal cual lo acredito con el recibo de pago que en original anexo para los efectos aquí contenidos. En cumplimiento a lo pactado por las partes en la cláusula indicada en el párrafo que antecede y en relación al inciso C, la suscrita realizado el pago de 60 mensualidades a razón de 3.110.00 (tres mil ciento diez pesos 00/100 m.n.) cada una de las cuales fueron debidamente recibidas a la entera satisfacción de la parte demandada por conducto de quien sus derechos representaba en aquel entonces, los días primero de cada mes siendo el primero de ellos, de fecha primero de septiembre del año 1971, y el último de fecha primero de septiembre del año de 1976, tal cual lo acredito con los recibos de pagos que al presente acompaño para acreditar el extremo pretendido. En virtud de lo que antecede y continuando con el cumplimiento que la suscrita dio al contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año de 1971, cabe hacer mención que, asimismo, posterior al pago de las parcialidades citadas en la cláusula que antecede, la suscrita pago en su totalidad la hipoteca que desde el pasado año de 1971 pesaba sobre el inmueble materia del presente juicio hacia su total conclusión, tal cual lo acredito con el Certificado de Inexistencia de gravamen de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once. Desde el pasado cinco de agosto del año de 1971 y hasta la actualidad la suscrita así mismo ha realizado la contratación y pago de servicios, impuestos, cuotas municipales por los servicios prestados por el Municipio de referencia, lo anterior, tal cual, lo pactamos las partes en el contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de julio del año de 1971, acreditando el extremo del hecho que aquí se contiene con la solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha cinco de agosto del año de 1971 folio número 84770, original de comprobante de pago debidamente expedido por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD de fecha diecisiete de mayo del año dos mil catorce y recibo de contribución predial debidamente pagado con fecha tres de marzo del año dos mil quince. Con fecha 23 de diciembre del año de 1981. la DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, expidió a la suscrita el documento con el cual se acredita el TRASLADO DE DOMINIO en favor de ENRIQUETA SANDOVAL DE CARO con respecto al inmueble ubicado en la calle de QUITO NUMERO CATORCE, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO y derivado del contrato privado de compraventa celebrado por las partes el pasado treinta y uno de julio del año 1971. Se desprende que la suscrita adquirió en propiedad mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en la calle QUITO NUMERO CATORCE, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, y que le mismo se encuentra total y definitivamente pagado a la demandada, en la forma y términos que al efecto pactamos las partes, por tal motivo, y de acuerdo a lo contenido en nuestra legislación y al tratarse de un derecho imprescriptible, y sobre todo ante la negativa que ha tenido la demandada de acudir con la suscrita ante el Notario Público que al efecto ha sido elegido para la formalización del contrato que sirve como base de la presente acción, es que acudo ante su Señoría a efecto de que en cumplimiento a las obligaciones que la vendedora tiene para con la suscrita derivada de la compraventa celebrada desde el pasado 31 de julio del año 1971, otorgue la firma y escritura pública en propiedad que corresponde a la venta del inmueble que fuera objeto de la misma, en favor de la suscrita y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se expide su publicación a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y Firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1955.- 4, 15 y 24 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ADRIANA PIÑA GUZMAN, promueve en el expediente 476/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de AGUSTIN CALVO SEDANO, FELIPE FRANCISCO SANCHEZ SANTOS Y LEONOR ANGELICA GARCIA JASSÒ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a favor de la suscrita ADRIANA PIÑA GUZMAN, respecto del Lote de terreno número 44, de la manzana 20, del sector 02, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Bosques de Lago, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se detallan: SUPERFICIE: 410.07 (cuatrocientos diez metros siete centímetros cuadrados) AL NORTE: en 15.00 metros con circuito Bosques de Viena. AL SUR: en 12.00 metros con lote 45. AL ORIENTE: en 25.00 con retorno de Bosques de Viena. AL PONIENTE: en 28.00 metros con lote 43. INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00123231. B. La Declaración Judicial a través de la Sentencia Definitiva en la que se declare propietaria del inmueble señalado con anterioridad a la suscrita ADRIANA PIÑA GUZMAN, cancelando definitivamente las inscripciones que obran en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto al inmueble señalado y realice una nueva inscripción a favor de la suscrita. C. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación del mismo. Fundo la presente DEMANDA en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- Mediante escritura pública número 26,754, [...] el señor CARLOS RAFAEL MORALES SOMOHANO, en representación de los señores JOSE CARLOS FAFAEL MORALES AGUILAR y CLARA NATALIA BARRIOS ROMERO, vendió al señor AGUSTIN CALVO SEDANO, el Lote de terreno número 44, de la manzana 20, del sector 02, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Bosques de Lago, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se detallan: [...] 2.- [...] que con fecha 02 de noviembre del 2010, la suscrita ADRIANA PIÑA GUZMAN, celebre contrato de compra venta en mi carácter de compradora con los hoy codemandados FELIPE FRANCISCO SANCHEZ SANTOS y LEONOR ANGELICA GARCIA JASSO, en su carácter de vendedores, respecto del Lote de terreno número 44, de la manzana 20, del sector 02, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Bosques de Lago, Municipio Cuautitlán Izcalli. Estado de México [...] 3.- [...] tal y como se desprende de la cláusula TERCERA, del contrato de compraventa base de la acción, la hoy actora ADRIANA PIÑA GUZMAN, en mi carácter de compradora pague a los hoy codemandados FELIPE FRANCISCO SANCHEZ SANTOS y LEONOR ANGELICA GARCIA JASSO, en su carácter de vendedores, la cantidad en dinero de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándome en la fecha de la celebración del referido contrato, los hoy codemandados la posesión física y material del inmueble objeto de la compraventa, tal y como se desprende de la cláusulas SEXTA del multicitado contrato [...] 4.- [...] desde la fecha en que se señala en el documento base de la acción, adquirió la propiedad, dominio y posesión del inmueble materia de la presente litis, posesión que he tenido de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, condiciones establecidas en el Código Civil para el Estado de México, básicas para que opere en mi favor la figura de USUCAPION, [...] 5.- [...] el inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito a favor del hoy codemandado AGUSTIN CALVO SEDANO, bajo el folio real electrónico 00123231 y que en original se acompaña a la presente demanda el cual solicito se tenga por reproducido como si a la letra se encontrase inserto pará formar parte de este hecho. 6.-Tal y como se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 29 de marzo del 2023, el inmueble materia de la litis, se encuentra libre de gravámenes o limitaciones de dominio [...] 7,-[...] que el día 09 de marzo del 2023, llego a mi domicilio una carta invitación para ponerme al corriente en el pago del impuesto predial, con la posibilidad de pagar en parcialidades, evitado la el pago de multas, [...] siendo el caso que al momento en que me presento en la oficinas de OPERAGUA, me manifiestan que no puedo celebrar ningún convenio de pago del adeudo predial del inmueble porque no está a mi nombre, en razón de lo expuesto anteriormente, es motivo por lo que demando en la presente vía y forma, acudiendo ante su Señoría utilizando la figura de USUCAPION, para que por esta vía se reconozca la titularidad de propiedad que se ha generado en favor de la suscrita, por el tiempo y calidad de posesión que tenido sobre el inmueble materia de la presente litis.

El Juez mediante proveído de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a AGUSTIN CALVO SEDANO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esa Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTÉGA. - RÚBRICA.

1957.- 4, 15 y 24 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO **EDICTO**

En los autos del expediente 1386/2018 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HOUSEGRAVITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de RICARDO MARTÍNEZ GOMEZ Y LUZ MARIA DEL LUCERO SALINAS PRIETO, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó tres autos de fechas trece de marzo, veintidós de febrero y quince de enero todos de dos mil veinticuatro.- que en su parte conducente dicen.- "....como se solicita por así corresponder al propio estado de autos para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de la CASA DUPLEX PLANTA ALTA, UBICADA EN BOSQUE DEL PEDREGAL NUMERO NOVENTA Y UNO, LOTE DIECIOCHO, MANZANA DIECISEIS, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para tal efecto convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico la Crónica de Hoy, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$530,600,00 (QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo más alto que obra en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado. Jíbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Procédase a elaborar el exhorto ordenado para ponerlo a disposición de la actora y proceda a su recepción y presentación..." NOTIFIQUESE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -------

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2138.- 12 y 24 abril.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL **CIUDAD DE MEXICO** EDICTO

REMATE

EXP. 745/2021.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de FRANCISCO IVÁN SÁNCHEZ ALDANA la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga lugar el remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en UNIDAD Z, PRIVADA MAFEI, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 6, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 17, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 22 de febrero del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC, EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ,-RÚBRICA.

Para su publicación publíquese edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad.

2139.- 12 y 24 abril.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO **CIUDAD DE MEXICO EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBERGESTON ADMINISTRADORA DE ACIVOS S.A. DE C.V. ACTUALMENTE SU CESIONARIA VANESSA CAMPOS TRIPP EN CONTRA DE BELLO MORALES PATRICIA, EL C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, EL CIUDADANO

> PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO**

04 CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, procédase al REMATE E-++N PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA 2, LOTE 77, MANZANA 63, CALLE BOSQUES DE LOS PINOS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar, en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; publicaciones que deberán efectuarse por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS, y entre la última y la fecha señalada para la audiencia de remate, igual término; facultando al Juez exhortado, si lo estimare pertinente, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, lo que deberá hacer dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de que reciba dicho exhorto. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de sú recepción. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2140.- 12 y 24 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP.: 950/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLÉ, en contra de ARMANDO DEMING RODRÍGUEZ y MAGDALENA CAMACHO BENÍTEZ, expediente número 950/2013, la C. Juez Señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO consistente en el inmueble denominado: VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE CINCUENTA Y TRES, MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" y que en el certificado de libertad de gravamen aparece como: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO "A" DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN", UBICADO EN UNA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS QUE ES EN LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 28 LOTE: 53 VIVIENDA: A COLONIA: NO CONSTA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CUAUTITLAN ESTADO: ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra el precio del avalúo del inmueble, en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles; edictos que deberán ser publicados por DOS VECES, en el TABLERO DE AVISOS de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MANUEL PEREZ LEON.-RÚBRICA.

684-A1.-12 y 24 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: ANA MARIA MENDOZA FRIAS.

Que en los autos del expediente número 10027/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUZ MARÍA REYNA BRIONES por conducto de su apoderado RUBÉN RAMÍREZ VALLEJO, en contra de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO Y ANA MARÍA MENDOZA FRÍAS, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre y diez de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ana María Mendoza Frías, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: PRIMERO: Sea consignado en escritura pública la compraventa que celebramos el pasado día 29 (veintinueve) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por virtud de la cual mi poderdante le compró a la demandada la propiedad del inmueble situado en el Lote 47 (cuarenta y siete), manzana LII (cincuenta y dos) y casa en el construida del Distrito Habitacional H 42 (Cuarenta y dos) del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. SEGUNDO: Comparezca el día y hora que se señale ante la Notaria Pública a designarse, para firmar la nueva escritura pública que consigne el acto traslativo que celebre con la demandada el pasado día 29 (veintinueve) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). TERCERO: Para el caso de rebeldía y/o negativa de firmar la escritura pública correspondiente, su Señoría firme a nombre y ruego de la persona física demandada. CUARTO: El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. El 29 de diciembre de 1988 su poderdante Luz María Reyna Briones adquirió la propiedad referida en líneas que anteceden con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 6.00 metros con lote 14; Sur: 6.00 metros con Calle; Oriente: 16.00 metros con lote 46; Poniente: 16.00 metros con lote 48, con una superficie de 96.00 metros cuadrados; operación traslativa de dominio que efectuó la demandada Ana María Mendoza en su calidad de vendedora con Banco Serfin Sociedad Nacional de Crédito en calidad de Acreedora y beneficiario de Hipoteca y su poderdante en calidad de compradora y deudora, la operación de compraventa con mutuo con garantía hipotecaria se realizó mediante escritura 15,783 tirada por la Notaria 27 de Tlalnepantla, en el Estado de México, realizándose los siguientes pagos: \$31,192,400.00 (treinta y un millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para con la demandada por concepto de pago del precio pactado respecto de la compraventa del inmueble objeto de la operación; pago por \$3,785,000.00 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de costo total de la escritura que se le encomendó a la Notaria Pública 27 del Estado de México; pago por \$2,412,533.00 (dos millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuestos sobre la renta que se le entrego a la Notaria antes citada; de lo anterior se advierte que la demandada Ana María Mendoza Frías recibió el pago total estipulado como precio de la compraventa del inmueble materia de juicio; adquiriendo su poderdante la deuda con el Banco Serfin como producto del mutuo contraído. 2.- El 2 de enero de 2004, su poderdante acudió a una sucursal de la litisconsorte Banco Santander México S.A. (Banco Serfin S.A.) para solicitar una consulta de saldo respecto a su crédito hipotecario número 20-00024985-5 por el cual adquirió el bien en litigio; manifestándole a su poderdante que existía un saldo pendiente de \$314.39 (trescientos catorce pesos con treinta y nueve centavos 39/100 M.N.), cantidad que en ese acto su poderdante pago a la institución. 3.- El 2 de enero del 2019, su poderdante solicito se hicieran las gestiones para cancelar el gravamen generado en su propiedad producto del crédito hipotecario por medio del cual adquirió dicho bien, toda vez que dicha poderdante no tenía en su poder escritura alguna respecto del inmueble de su propiedad. 4.- El 23 de enero de 2019, el apoderado de la poderdante solicito oficio para el Archivo General de Notarías del Estado de México requiriendo le proporcionara la escritura 15,783 tirada por la Notaria 27 del Estado de México, el cual recibió el apoderado el 6 de marzo de 2019 dicho oficio de fecha 5 de febrero del mismo año en el cual se asentó que la leyenda de "NO PASO" por no haber sido firmado lo que le causo extrañeza al poderdante, ante dicha situación a la poderdante la privaron del acto traslativo que se llevo a cabo en su presencia firmado por todos los que intervinieron en favor de dicha poderdante, lo anterior aun cuando se le pagaron todos los servicios a dicha Notaria por parte de su poderdante, finalmente señalando que la demandada de manera injustificada privo de formalismo.

Se expide para su publicación el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha siete de septiembre y diez de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos. LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2171.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR.

87/2023, relativo al expediente 87/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARISBE REYES DÍAZ ORDAZ, en contra de ALFONSO HÉCTOR MIRANDA BALTAZAR, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordena realizar el emplazamiento de ALFONSO HÉCTOR MIRANDA BALTAZAR, por medio de edictos reclamando las siguientes prestaciones A).-

La nulidad absoluta del contrato verbal de compra venta de 16 de abril de 2019 celebrado entre el C. ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR v la suscrita ARISBE REYES DIANZ ORDAZ respecto del inmueble ubicado en Calle las Palomas LT, 457, MZA, 17 Colonia Guadalupe Hidalgo el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros con CALLE PALOMAS, SUR: 15.00 metros con EJIDO DE SAN MARTIN, ORIENTE: 42.00 metros con JOSE MOTA VALDEZ, PONIENTE: 37.00 metros con RODOLFO MOTA REYES. Superficie aproximada 592.00 metros cuadrados. B).- Se ordene la cancelación de pleno derecho del traslado de dominio a nombre del demandado ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR tramitados en el H. Avuntamiento de Ocoyoacac Estado de México ya que en fecha 30 de septiembre de 2021 la suscrita acudí a dicho ayuntamiento para realizar el pago del impuesto predial del terreno descrito en la prestación A) y me informaron que en fecha 8 de septiembre de 2021 se realizó un traslado de dominio a favor del demandado ALFONSO HECTOR MÍRANDA BALTAZAR y no me podía dar más información del demandado ante tal autoridad. C).- El pago de daños y perjuicios que se me ha ocasionado el demando al realizar trámites a su nombre ante catastro y tesorería municipal del Ayuntamiento de Ocoyoacac Estado de México que se cuantificaran en ejecución de sentencia D). - El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio en virtud de que el demandado ha dado motivo para que se proceda en la vía y forma propuesta, se ordena emplazar a por medio de edictos a ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR: los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Lerma de Villada. México a cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del doce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2176.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA.

MARIA LUCERO RUIZ PEREZ y JAVIER MEJIA GONZALEZ, por su propio derecho promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 613/2019 Juicio Sumario de Usucapión, en contra de FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA y de BANCO AZTÉCA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE RECONOZCA QUE A LA FECHA HA OPERADO A NUESTRO FAVOR LA "USUCAPION", Y POR ENDE NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. SUPERFICIE TOTAL 78.00 METROS CUADRADOS. AL FRENTE DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJÓNES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27. AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23. FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00197818. La cual se encuentra inscrita bajo la PARTIDA: 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, NOMBRE DEL PROPIETARIO: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, B),- COMO CÓNSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR TAMBIÉN DEMANDAMOS LA CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS HIPOTECAS Y ANOTACIONES MARGINALES, CONSTITUIDA EN PRIMER LUGAR Y GRADO SOBRE EL INMUEBLE, CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. HIPOTECAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO; 00197818. HIPOTECAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS A NOMBRE DE BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO. C).- POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE ORDENE A, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, PROCEDA A REALIZAR LAS ANOTACIONES DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE REPORTA EL BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. POR ESTAR TOTALMENTE LIQUIDADO EL CREDITO QUE SIRVIO DE GARANTIA. ADEMAS HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS; 7.1145 FRACCIÓN II Y VII Y 8.46 FRACCION VII DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. D).- ACUDO A LA PRESENTE VIA JUDICIAL CON EL FIN DE PURGAR LOS VICIOS DE QUE ADOLECE MI CONTRATO PRIVADO. BASÉ DE MI ACCION. Y POR QUE EL BIEN INMUEBLE DEL CUAL DEMANDO SU USUCAPION SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A NOMBRE DE BANCO AZTECA" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE." DIRECCION FIDUCIARIO. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL MISMO. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 19 de marzo del año 2014, firmamos un contrato privado e compraventa, el cual fue celebrado en nuestro carácter de compradores y en su carácter de vendedor el señor FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, el objeto de la compraventa fue la bodega número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias: MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CÓN PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. SUPERFICIE TOTAL 78.00 METROS CUADRADOS. AL FRENTE

DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJÓNES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23. El cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO; 00197818; inmueble inscrito bajo la PARTIDA: 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1º de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006. NOMBRE DEL PROPIETARIO: "BANCO AZTECA". SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FÍDUCIARIO, en la oficina registral de Toluca, Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO). Contrato que agregamos en copias certificadas como anexo uno. A la presente demanda. 2. Nuestro vendedor nos acredito ser titular de los derechos de posesión y propiedad de bodega número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5. Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, y el cual fue descrito en el hecho número uno de la presente demanda. Agrego el certificado de inscripción a que alude el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, en vigor, el cual establece lo siguiente. Artículo 5.140.- La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 3.- Señalo a su Señoría, que la posesión del inmueble material del presente juicio y el cual fue detallado en los hechos números uno y dos, del cual demandamos la prescripción adquisitiva por usucapión, nos la transmitió el; señor FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, el día 19 de marzo del año 2014, por contrato privado de compraventa, por lo que una vez que nos hizo entrega material, del inmueble, descrito en el hecho número uno y dos, del presente escrito, entramos a poseer en nuestra calidad y en concepto de propietarios en forma, pública, pacifica, continua, pública y de buena fe, posesión que a su vez venimos ostentando en los mismos conceptos que nuestro vendedor el señor; FELIPE ARCADIO PICHÁRDO PAGAZA, por lo que la posesión que ostentaba nuestro vendedor, como la que venimos ostentado y poseyendo los suscritos, es más que suficiente para prescribirla en nuestro favor por USUCAPIÓN, por disfrutarla con el mismo carácter, es decir, en forma pacífica, continua pública y de buena fe y en concepto de propietarios, por lo que la causa generadora de la posesión, tanto en mi causante como la de los ocursantes lo es a título de propietario, lo que en términos de los artículos; 5.40, 5.41, 5.44, 5.46, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61 del Código Civil vigente en la entidad, nos da derecho para prescribirla en nuestro favor, reiterando que el bien inmueble citado en los hechos marcados con los números uno y dos del presente escrito y que es del cual demandamos la USUCAPIÓN, se encuentra inscrito a nombre del "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO, y como se puede apreciar de los propios hechos marcados con los números uno y dos, donde se describe el bien inmueble detallado y especificado, es el mismo es decir se trata de la bodega comercial número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Ávenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan y que pertenece a las personas de las que ahora les demando la Usucapión del precitado inmueble tal y como lo señala el artículo, 5.30 Fracción I, del Código Civil del Estado de México, vigente en la época en la que se celebró el citado contrato de compraventa, aunado, de que también solicitamos sea llamando a juicio tanto a nuestro vendedor como a quien aparece como titular registral siendo el "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, para que este deduzcan sus derechos, si así lo consideran necesario. 4.- Los actos materiales del dominio que los suscritos hemos venido realizando sobre el inmueble a usucapir, han sido diversos desde el día que lo adquirimos, por nuestro vendedor, FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, tales ACTOS como: darle mantenimiento al bien inmueble, (consistente en la bodega comercial número 25, de la nave M, ubicado en la central de abasto de Toluca), pagar mantenimiento al Condominio de la Central de Abasto de Toluca, pagar agua, pagos de predial, darle mantenimiento general al bien inmueble como, cambio de pisos, mantenimiento al baño, impermeabilizar el techo, etc., en si darle mantenimiento continuo, pagar los impuestos que genera dicho bien inmueble, así como haber pagado la totalidad, por la compraventa de dicho bien inmueble y que desde el día 19 de marzo del año 2014, que tenemos de poseerlo es decir desde que lo adquirimos por nuestro vendedor FELIPE ARCHADIO PICHARDO PAGAZA, y desde la fecha que nos fuera puesto en posesión real, material y jurídica por nuestro propio vendedor, desde que lo adquirimos y hasta la fecha hemos hecho actos de dominio pleno sobre el bien descrito y multicitado anteriormente. 5.- Expuesto todo lo anterior, y en atención a que se ha consumado a favor de los suscritos la prescripción adquisitiva por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble que ha quedado plenamente identificado en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, por haberlo poseído en concepto de propietarios en forma pacífica, continua pública y de buena fe, condiciones requeridas por el Código Civil en el Estado de México, en vigor, los suscritos hemos adquirido por ende la Propiedad del precitado inmueble, y por ello ocurrimos frente a este Tribunal a fin de que los suscritos seamos declarados propietarios por la posesión de buena fe y demás condiciones exigidas por la Ley, y mediante sentencia definitiva se declare que de ser poseedores nos hemos convertido en propietarios, para que en lo sucesivo dicha sentencia nos sirva de título de propiedad, debiéndose ordenar desde luego, la cancelación total del asiento correspondiente. 6. Es el caso, de que no obstante que el ahora demandado señor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, le he pedido en más de una ocasión, que realicemos y formalicemos los trámites necesarios para poder los suscritos escriturar el inmueble que es materia de este juicio, este no, nos han dado respuesta alguna, que valla encaminada a resolver a favor la situación del inmueble objeto del presente asunto, por tal motivo nos vemos presionados a demandar por esta vía las prestaciones que hemos dejado especificadas en el presente escrito. 7.- Se agrega el certificado de inscripción, en original y que fue expedido en fecha 28 de mayo del año 2019 por la Lic. Norma Hernández Garduño, registradora de la oficina registral de Toluca y el cual reporta lo siguiente: CERTIFICA: QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. MARIA LUCERO RUIZ PEREZ, ÉL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00197818; BODEGA COMERCIAL NUMERO 25 DE LA NAVE "M", REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 78.00 M2 SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDÁNCIAS.- AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 MÉTROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. AL FRENTE DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJÓNES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23; PROPIETARIO (S) "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INSCRITO BAJO LA CESION PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISO DE FECHA 22/06/2006, VOLANTE ENTRADA 1000000062424; ESTADO DEL ACTO, VIGENTE. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACION A PETICION DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA 28 DEL MES DE MAYO DE 2019. 8.- El primer comprador, del bien inmueble materia del presente juicio, no solicitaron la cancelación de hipoteca, ni se otorgó ante Notario Público la escritura de cancelación de hipoteca, por lo cual se pide su cancelación total a nombre de quien se encuentre inscrita, ya que es inconcuso que dicha hipoteca siga afectando el bien inmueble materia del presente juicio. A su vez el artículo 7.1133 del Código en cita establece: Artículo 7.1133.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y

cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años. Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación. Artículo 7.1145.- La hipoteca concluye cuando: I.- Se extinga el bien hipotecado; II.- Se extinga la obligación a que sirvió de garantía; III.- Se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado; IV.-Se expropie el bien hipotecado; V.- Se remate judicialmente el bien hipotecado; VI. Haya remisión expresa del acreedor; VII.- Se declare prescrita la acción hipotecaria; VIII.- Se consolide o confunda la propiedad del bien hipotecado en el acreedor. 9.- POR LO QUE SOLICITO atentamente de su Señoría se nos concedan las prestaciones reclamadas en la demanda para efectos de que se ordene, que los suscritos promoventes nos hemos convertido en propietarios por usucapión y se orden la cancelación de todas y cada una de las hipotecas que reporta, el bien inmueble materia del presente juicio. A su vez el artículo 8.47 Fracción VII del Código Civil, vigente en la entidad establece: Cancelación total Artículo 8.46.- Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando: I.- Se extinga por completo el bien objeto de la inscripción; II.- Se extinga por declaración judicial o disposición de la lev el derecho inscrito o anotado: III.- Se declare la nulidad o falsedad del hecho. acto jurídico o título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación; IV. Se declare judicialmente la nulidad o falsedad del asiento; V.-Sea vendido judicialmente el inmueble que reporte gravamen, cuando así proceda conforme al artículo 7.603; y VI. Tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que se ordene su prórroga. VII. Los gravámenes inscritos en el Registro Público, podrán cancelarse a petición de parte interesada, mediante escrito dirigido al titular de la Oficina Registral correspondiente, una vez transcurridos 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituido, previo pago de los derechos correspondientes. Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se considerarán accesorias a las mismas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio, aun cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento correspondiente, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones a las mismas. 10.- El contrato de fideicomiso es de naturaleza civil y para demostrar por qué se le demanda al BANCO AZTECA" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado plasmadas en mi escrito inicial de demanda, ya que se van venido realizando cesiones entre la institución demandada y las que crearon el fideicomiso, las cuales especifico de la siguiente forma: A). - El instrumento notarial donde reporta la apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avió, inscrito bajo la partida 193, volumen 23, sección comercio, libro segundo de fecha 06 de noviembre de 1992. Pasada ante la Fe del Lic. José Daniel Lobardini Shetino Notario número 86 del Distrito Federal. Hipotecas constituidas en primer lugar. Agrego copias simples de la escritura número 8,228, de fecha 20 de mayo de 1992, pasada ante la Fe del Lic. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Notario Público número 86 del Distrito Federal. Y que en su momento procesal oportuno exhibiré en copias certificadas. B).- El instrumento número 6074, volumen 132-155 ESP, donde se hizo constar el CONTRATO DE FIDEICOMISO, que celebran por una parte como FIDEICOMITENTES, "EL BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR. Se agregan en copia simple los siguientes documentos: 1.- Por escritura pública número; TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO VOLUMEN MXXXVIII, en la consta "LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" que celebran "EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN a favor de la empresa denominada "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdez Ramírez, notario público número 24 y del patrimonio inmueble Federal, del Estado de México, con residencia en Toluca se hizo constar se observa en la foja número uno y nueve lo siguiente: I.- LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO que otorga "EL BANCO NACIONAL DE COMÉRCIO INTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (EN LIQUIDACIÓN), en su carácter de Fideicomisario (en lo sucesivo "BNCI"), a través de su liquidador el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES" (SAE), representado por los señores EDUARDO FERNÁNDEZ DEL VALLE DE LA VEGA Y HÉCTOR AMADOR AYALA PALACIOS, a favor de la empresa denominada "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LO SUCESIVO "COBICO") representada en este acto por los señores HÉCTOR VARGAS RIVERA Y JUAN RAMÓN ORTIZ TAPIA, con la comparecencia de "ARFRA INGENIERÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado Legal el señor CARLOS GONZÁLEZ TORRES (en lo sucesivo "ARFRA"), en su carácter de Fideicomitente, el "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR" (en lo sucesivo "FICOCAP"), como Fideicomitentes, a través de su Fiduciario, el entonces BANCO MEXICANO SOMEX", S.A., representado por su Delegado Fiduciario el señor IGNACIO DE LA TORRE GARCÍA, y el "BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN como FIDUCIARIO" representado en este acto por los señores CLAUDIO BONILLA GARCÍA y FRANCISCO ARTURO ALCÁNTARA TORRES, por conducto de su liquidador, el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES" (SAE), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas......En la foja número nueve, respeto a las DECLARACIONES se observa en la declaración marcada con el inciso C y el número IV.- se aprecia:......C) Que con fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se les notifico tanto a "FICOCAP" como a "ARFRA INGENIERÍA", S.A. DE C.V., la CESIÓN DE DERECHOS DE PRIMER FIDEICOMISARIO A FAVOR DE "COBICO", señalándoles que dicha operación surtía sus efectos Jurídicos a partir del cuatro de enero del año dos mil dos, en que quedó totalmente pagado el valor pactado por la cesión de derechos, por lo que a partir de la fecha citada, "COBICO" adquirió el status jurídico como TITULAR DE LOS DERECHOS DE PRIMER FIDEICOMISARIO con las facultades suficientes para proseguir con el programa de comercialización de la central de Abastos de Toluca, documento este que en copia fotostática dejo agregado al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "I".-----IV.- "FICOCAP" a través de su DELEGADO FIDUCIARIO el señor IGNACIO DE LA TORRE GARCÍA, declara: A).- Que su representada fue constituida en fecha siete de enero de 1983, mediante escritura pública número 153, del Volumen III Especial, ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, entonces Notario Público número Quince de la Ciudad de Toluca, Estado de México. ------ "FICOCAP", creado por el Gobierno del Estado de México, Administrado por "Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, por los estudios y proyecto ejecutivo elaborados para el desarrollo del proyecto y construcción de "CEDA TOLUCA" .------B) Que cuenta con las facultades necesarias para comparecer y asumir los derechos tal y como se desprende de la escritura número 93,849, de fecha 22 de agosto del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, documento que en copia fotostática dejo agregado al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "J".- 2).- El Testimonio número treinta y seis mil setecientos treinta y nueve, del volumen MXXXIX, de fecha 19 de diciembre del año 2005, el cual contiene "EL CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA PARCIAL DE FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, que celebran el Banco Nacional de Comercio Interior Sociedad Nacional de Crédito en liquidación y por otra parta "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. El cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, inscrito bajo la partida 1129, del volumen 255 libro segundo, sección primera, de fecha 22 de junio de 2006. Que se exhibe en copia simple y en su momento procesal oportuno en copia certificada que obra en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. En la foja cuatro

de dicho instrumento en el apartado de los antecedentes se aprecia el antecedente marcado con el número IX.- que textualmente señala:-----IX.- Fines.- Son fines del presente fideicomiso: ------a).- Que la fiduciaria mantenga la propiedad de los lotes. locales comerciales y bodegas fideicomitidos que se describen en el anexo "A" y garantice con los mismos al fideicomisario en primer lugar "A" los créditos otorgados a los locatarios para la adquisición de dichos lotes, locales comerciales y bodegas.-----"FIDUCIARIA", mantenga en propiedad fiduciaria los lotes, locales comerciales y bodegas que se describen en el Anexo "A", permitiendo al Fideicomisario "COBICO", continuar teniendo la posesión material y administración de los mismos, y realizar la construcción de las unidades Condominales en dichos inmuebles.-----c).- Que la "FIDUCIARIA", otorgue a las personas que determine por escrito el Fideicomisario "COBICO", los poderes especiales para efecto de administración a fin de que obtengan los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarias para llevar a cabo la construcción, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, autoridades locales (municipales y estatales) y federales, empresas privativas y públicas a ante organismos descentralizados y todas aquellas entidades que corresponda para la obtención de los servicios necesarios para la urbanización y construcción de los inmuebles fideicomitidos que le correspondan. -----d).- Que la "FIDUCIARIA", por instrucciones escritas por el Fideicomisario "COBICO", constituya hipoteca o garantía fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido que le corresponda, para garantizar los créditos que, en su caso obtenga el propio fideicomisario.----Los créditos que se obtengan de acuerdo a lo establecido en este inciso, quedaran única y exclusivamente garantizados con el patrimonio que le corresponde a "COBICO" en el fideicomiso, hasta donde alcance, en el entendido que la fiduciaria en ningún caso y por ningún motivo responderá con su patrimonio por los créditos garantizados.---e).- Que la "FIDUCIARIA", siguiendo las instrucciones que le gire por escrito la Fideicomisaria en Primer Lugar "A", "COBICO" transmita bajo cualquier título o en fideicomiso, la propiedad de las unidades de condominio que se describen en el anexo "A", a favor de las personas físicas o morales que este señale y que tengan la capacidad legal para adquirir.------f).- Que la FIDUCIARIA siguiendo las instrucciones que le gire el Fideicomisario en Primer Lugar "A", "COBICO" vaya liberando los lotes, locales comerciales y bodegas de la garantía fiduciaria de los créditos otorgados por esta última a los locatarios para su adquisición y proceda a la trasmitirles a los mismos la propiedad de las unidades condominales por ellos adquiridas, mismos que se describen en el anexo "A". 3).- Se agrega en copias simples, el Testimonio número treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco, volumen MXXXV, de fecha 18 de enero del año 2006, relativo al "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, que celebran la empresa "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del Fideicomiso de la central de abasto de Toluca, en su carácter de Fideicomisario en primer lugar y "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDICUARIA, en su carácter de Fiduciario. Él cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, inscrito bajo la partida 1130, del volumen 255 libro segundo, sección primera, de fecha 22 de junio de 2006. Que se exhibe en copia simple. De dichos instrumentos se aprecia: en el primer instrumento notarial, la empresa "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquiere la cesión de derechos de ARFRA INGENIERIA, S.A. de C.V., de 779 (setecientas setenta y nueve unidades) privativas de la central de abasto de Toluca, Estado de México y por contrato de cesión de derechos de Fideicomisario a título de dación de pago que celebran como "CEDENTE", "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Don Juan Ramón Ortiz Tapia y de otra parte como "CESIONARIA", INGENIERIOS Y ARQUITECTOS ARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero don José Arturo Sánchez Ochoa, por su propio derecho, adquiere la cesión de 779 (setecientas setenta y nueve unidades privativas de la central de abasto de Toluca), así como en el segundo instrumento, se observa que "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, es el nuevo adquirente de dichas unidades privativas, por lo antes ya manifestado en líneas anteriores. Todos estos documentos, se agregan en copias simples y en su momento procesal oportuno, se exhibirán las copias certificadas que obran en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; los siguientes instrumentos notariales que se mencionan, se enuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.102 y 2.103 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, que los originales se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Toluca. 11.- Por lo que en ese orden de ideas al adquirir por contrato de cesión de derechos el "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, la cesión del Fideicomiso que reporta el bien inmueble materia del presente juicio, se le demanda su prescripción de todas y cada una de las hipotecas, anotaciones y demás gravámenes, constituidas en primer lugar y grado.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra: si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2177.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXP.: 779/2022.

NOTIFICAR A MARTIN GERARDO GODFREY CONTRERAS.

En los autos de las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, seguido por CKD ACTIVOS 8, S.A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., a ROSA MARIA AVENDAÑO GARCIA Y MARTÍN GERARDO GODFREY CONTRERAS, número de expediente 779/2022, La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, en donde se ordenó la notificación de la presente jurisdicción voluntaria por edictos, para notificar a la parte demandada MARTIN GERARDO GODFREY CONTRERAS, haciéndole saber que se admitió a trámite la presente demanda interpuesta en este Órgano Jurisdiccional con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós; que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas, dentro de un término que se no exceda de TREINTA DÍAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas. Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, mediante la cual se ordena notificar las siguientes:

"A La notificación por vía judicial del contrato de cesión de derechos de fecha 24 de septiembre del 2010 celebrado entre "Hipotecaria Su Casita" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada en su carácter de CEDENTE y la institución denominada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número "F/262757", mediante el cual Hipotecaria Su Casita, realizó la cesión, enajenación y tramitación a favor del fideicomiso "Fr/262757", de sendos créditos entre los que se encuentra el identificado en el hecho 1 del presente escrito.

- B. La Notificación por vía judicial de la Cesión Onerosa de Créditos, celebrada entre "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso Número "F/262757" en su carácter de "CEDENTE" o "EL FIDUCIARIO" indistintamente, según el contexto lo requiera como CEDENTE y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de "CESIONARIO", respecto de los derechos de cobro que otorgó el cedente a favor del cesionario y por la cual la primera cedió a favor de la segunda sin limitación, el derecho de cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías del crédito, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda; así como todos y cada uno de los derechos litigiosos derivados o en relación a los procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los créditos, entre los cuales se encuentra el crédito identificado en el hecho 1 del presente escrito.
- C. Se haga del conocimiento del acreditado el cambio de denominación de "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO para convertirse en "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.
- D. La notificación judicial y requerimiento para que realice el pago a mi poderdante dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado la notificación de la presente diligencia de jurisdicción voluntaria respecto de la cantidad de 180,670.25 UDIS (ciento ochenta mil seiscientos setenta punto veinticinco Unidades de Inversión), en su equivalente en pesos moneda nacional a su fecha de pago, que al 31 de mayo de 2022, equivalía a \$1 '324,329.76 (Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos veintinueve pesos 76/100 m.n.), suma que acredito en términos del Estado de Cuenta que en original acompaño al presente escrito. Este importe incluye el Capital vencido, Intereses Ordinarios Vencidos e intereses Moratorios, comisión por administración, primas de seguros y gastos de cobranza, y que deberá pagar el deudor a mi mandante "CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su domicilio ubicado en la Calle de Jaime Balmes 11, Torre A Piso 7, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México Distrito Federal, en virtud de ser el actual titular de los derechos litigiosos y de cobro derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria que se describe en el capítulo de hechos".

Ciudad de México a 23 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por dos veces de tres en tres días en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO y en el BOLETÍN JUDICIAL.

2341.- 19 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 267/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por OSCAR ARMANDO BENITEZ PÉREZ Y HÉCTOR FERNANDO BENÍTEZ PÉREZ, respecto del inmueble, ubicado en AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 233, SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO DE GALEANA. MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas colindancias; AL NORTE: 36.00 metros con Calle Constituyentes, AL SUR: 36.00 metros con Sr. Óscar Armando Benítez Pérez, AL ORIENTE: 51.00 metros con Colegio CEMANQUI, AL PONIENTE: 51.00 metros con Sr. José Luis Miranda Bernal; con una superficie total de 1836.00 metros cuadrados (mil ochocientos treinta y seis). Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.

Tianquistenco, México a 12 de abril de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro.- Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

2347.- 19 y 24 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 192/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARY CARMEN LÓPEZ AGUADO LEAL respecto del inmueble ubicado en calle Río Viejo, sin número, colonia La Lagunilla, localidad San Nicolás Tlazala, en el Municipio de Capulhuac, México, con una superficie de 200.00 metro cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 10.00 metros, con Calle Río Viejo; Sur: 10.00 metros, con Alfredo Ramón Díaz Esponda; Oriente: 20.00 metros, con Alfredo Ramón Díaz Esponda, y al Poniente 20.00 metros, con Eduardo Alvarez Pérez. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 02 de abril de 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

2348.- 19 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C TO

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 234/2024, MARIANA LÓPEZ VICTORIANO, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el bien conocido Colonia Adolfo López Mateos, Santa María del Llano, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 57.50 metros colinda con Arnulfo Victoriano Domínguez, Al sur: 57.50 metros y colinda con Demetrio Victoriano Domínguez, Al Oriente: 26.75 metros colinda con Basilia Eligio Martínez, actualmente Marcela Lorenzo Eligio, Al poniente: 26.75 metros y colinda con Virginia Hernández Flores. Con una superfície total aproximada de 1,538.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca. México, a doce de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2349.- 19 y 24 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 1034/2023, promovido por CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN POSESORIA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado al poniente de Cacalomacan, sin frente a la vía pública calle Independencia, Cacalomacan, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.15 metros colinda con Concepción Sánchez Serrano.

AL SUR: 12.95 metros y colinda con privada sin nombre.

AL ORIENTE: 23.47 metros y colinda con Julio Osvaldo Carbajal García.

AL PONIENTE: 23.35 metros y colinda con Pedro Placencia.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 282.05 m2 (doscientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2353.- 19 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 353/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO.

La C. MARÍA ALEJANDRA GALICIA ALMARAZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 353/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de la "CASA HABITACION", ubicada en calle de la Cruz, manzana dos, lote once, del poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros y linda con LOTE NÚMERO 25; AL SUR: 10.50 METROS, CON CALLE CERRADA DE LA CRUZ ACTUALMENTE CALLE DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 17.80 metros y linda con CALLE LOMA BONITA; AL PONIENTE: 17.80 metros y linda con ABEL GARCIA RIVERA; con una superficie aproximada de 179.00 m (ciento setenta y nueve metros cuadrados). Indicando que el señor RAFAEL GALICIA REYES en representación de la promovente, el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JOSE LUIS GALICIA REYES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2361.- 19 y 24 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 130/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por PABLO CARBAJAL MORENO, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00001618 denominado "La Ceiba", ubicado en Domicilio Conocido, Coatepec, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de 110,214.00 ciento diez mil doscientos catorce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 486.00 metros con Juan Alpizar Carbajal.

Al Sur: 456.00 metros con Julián Carbajal Brito.

Al Oriente: 170.00 metros con Vicente Alpizar Vences.

Al Poniente: 298.00 metros con Itigro Rosalio Apolinar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2362.- 19 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1529/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por VICTORIA JAQUELINE MARTÍNEZ SEGURA apoderada legal de VICENTE ROBERTO CASTAÑEDA GUADARRAMA, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Ignacio Rayón, barrio San Felipe, Tonatico, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 66.00 metros, colinda con Rufo Alquicira González; al Sur: 86.00 metros colinda con Cain Lagunas Acosta; al Oriente: 84.50 metros, colinda con Guadalupe Delgado; al Poniente: 85.60 metros colinda con Rufo Alquicira González; con una superficie aproximada de 6,463.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación en fecha veintiséis de mayo de dos mil doce entre Vicente Roberto Castañeda Guadarrama y Elías Respicio Castañeda Carreño y/o Elías Castañeda Carreño.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: Diez de Enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2363.- 19 y 24 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 348/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIPE ELEUTERIO JIMENEZ CONTRERAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez Sur, número cuatrocientos cuarenta y dos, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 (veintiuno punto cero cero) metros, colinda con SERGIO CARRILLO CARBAJAL; al SUR: 19.00 (diecinueve punto cero cero) metros, colinda con MARIA DEL CARMEN LEÓN CEJUDO; al ORIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colindando con FELIPE SEBASTIAN HUERTAS; con una superficie aproximada de 200.00 (doscientos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2364.- 19 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 232/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SIMÓN GALO HERNÁNDEZ FLORES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en la Localidad de el Terrero, Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 25.88 metros, colindando con Antonio Herrera Carrillo, AL SUR: en 22.35 metros, colindando con Calle Venustiano Carranza, AL ORIENTE: en 20.09 metros, colindando con Justina Hernández Flores, y AL PONIENTE: en 19.00 metros, colindando con Calle Francisco Villa; CON UNA SUPERFICIE DE 424.14 METROS CUADRADOS

APROXIMADAMENTE; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-03-035-14-000-000, y mediante resolución judicial, solicitan se les declare propietario de dicho Terreno, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2365.- 19 y 24 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 826/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MELQUIADES CHAMORRO HERNANDEZ, respecto del PREDIO DENOMINADO: "LA CAZUELA", UBICADO EN CALLE TABASCO ESQUINA SONORA, SIN NUMERO, COLONIA ANÁHUAC, PRIMERA SECCIÓN, TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día catorce (14) de febrero del año dos mil uno (2001) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ROSA MICAELA CHAMORRO HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: de 55.00 metros colinda con Parcela Número 162 Z1 P1/9 Titular ROSA MICAELA CHAMORRO HERNANDEZ, AL SUR 1 EN 25.00 METROS CON CALLE TABASCO, AL SUR 2 de 30.00 metros colinda con MA. DE LOS ANGELES CHAMORRO HERNANDEZ y GUILLERMO CHAMORRO HERNANDEZ, al ORIENTE 1 EN 24.00 metros colinda con ROSA MICAELA CHAMORRO HERNANDEZ; AL ORIENTE 2: EN 20.00 metros colinda con GUILLERMO CHAMORRO HERNANDEZ, AL PONIENTE: en 44.00 metros colinda con calle SONORA. Con una superficie aproximada de 1,820.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

96-B1.-19 y 24 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 308/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 605.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 24.20 METROS CON PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO, AL SUR: EN 24.20 METROS CON PEDRO ELEUTERIO GALVEZ CHOREÑO, AL ORIENTE: EN 25.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: EN 25.00 METROS CON DOLORES DESALES POBLANO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- EN FECHA 15 de Diciembre de 1998 celebre Contrato de compraventa con Juan Pablo Gálvez García, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpidamente. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los colindantes actuales y sus domicilios son: Lindero Norte con: PABLO REFUGIO GALVEZ CHOREÑO con domicilio en Calle sin Nombre, sin número, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Sur con PEDRO ELEUTERIO GALVEZ CHOREÑO con domicilio en: Calle Segunda Cerrada del Chamizal, con número 10, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Oriente con PRIVADA SIN NOMBRE con domicilio administrativo del presidente municipal de Zumpango Estado de México, Lindero Poniente con DOLORES DESALES POBLANO con domicilio ubicado en: Calle Sin Nombre, sin número, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango. 4.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Zumpango, Estado de México. 5.- Se anexo plano manzanero para tener certeza de la identificación del inmueble. 6.- Se anexa constancia del Comisariado Ejidal de San Miguel y San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, con lo cual se acredita que el inmueble no pertenece a un ejido. Elementos que le constan a CC. ROSALIO ALCANTARA CURIEL, RAUL REYES NUÑEZ y SUSANA GODINEZ GARCIA.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cinco días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECILAIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

735-A1.-19 y 24 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 345/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por JESÚS ROSALES GARCÍA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDO CALLEJON DE FEDERICO GOMEZ. SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 325.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 25.00 METROS CON J. ISABEL MONROY AHORA ERICK MARTIN MARTÍNEZ VILLARREAL, AL SUR: EN 25.00 METROS CON MAURICIO MENDOZA AHORA PRIVADA SIN NOMBRE. AL ORIENTE: EN 13.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO AHORA SEGUNDO CALLEJON DE FEDERICO GÓMEZ, AL PONIENTE: EN 13.00 METROS CON MARTINIANO ROLDAN AHORA JESUS ROSALES GARCÍA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 30 de septiembre de 2017 celebre Contrato de compraventa con DANIELA LIZETH ASCENCIO NAVARRO, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacifica e ininterrumpidamente. 2. - Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los colindantes actuales y sus domicilios son: Lindero Norte con: ERICK MARTIN MARTINEZ VILLARREAL con domicilio en primera privada de las Cruces, número 12, barrio de Santiago, segunda sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, Lindero Sur con PRIVADA SIN NOMBRE con domicilio administrativo del presidente municipal de Zumpango Estado de México, Lindero Oriente con CALLEJON DE FEDERICO GÓMEZ con domicilio administrativo del presidente municipal de Zumpango Estado de México, Lindero Poniente con JESUS ROSALES GARCÍA con domicilio ubicado en: Calle Santo Domingo, sin número, Barrio de Santiago, segunda sección, Municipio de Zumpango, Estado de México. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango. 4.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Zumpango, Estado de México. 5.- Se anexo plano manzanero para tener certeza de la identificación del inmueble. 6.- Se anexa constancia del Comisariado Ejidal de San Miguel y San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, con lo cual se acredita que el inmueble no pertenece a un ejido. Elementos que le constan a CC. ROSALIO ALCANTARA CURIEL, RAUL REYES NUÑEZ y SUSANA GODINEZ GARCIA.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cinco días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de Marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

736-A1.-19 y 24 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN Motocicleta marca Italika, DM200, modelo 2023, color verde con negro, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, con número de motor ZS167FML5N301981 (conforme acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés); también identificado como motocicleta marca Italika, DM200, modelo 2023, color blanco, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, con número de motor ZS167FML5N301981 (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha once de octubre de dos mil veintitrés); e identificado como motocicleta marca Italika, DM200, modelo 2023, color blanco con verde, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, con número de motor ZS167FML5N301981 (de acuerdo a la factura número A2516605 de veintiuno de noviembre de dos mil veintidós).

LICENCIADO MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUADO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 42/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de DAVID BAUTISTA LUNA y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: consistente en Motocicleta marca Italika, DM200, modelo 2023, color verde con negro, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, número de serie

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

3SCK4EKH8P1001985, con número de motor ZS167FML5N301981 (conforme acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés); también identificado como motocicleta marca Italika, DM200, modelo 2023, color blanco, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, con número de motor ZS167FML5N301981 (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha once de octubre de dos mil veintitrés); e identificado como motocicleta marca Italika, DM200, modelo 2023, color blanco con verde, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, con número de motor ZS167FML5N301981 (de acuerdo a la factura número A2516605 de veintiuno de noviembre de dos mil veintidós). Demandándoles las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este la motocicleta marca Italika DM200, modelo 2023, color verde con negro, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, número de motor ZS167FML5N301981, (conforme al acuerdo de aseguramiento de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés); también identificado como motocicleta marca Italika DM200, modelo 2023, color blanco, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, número de motor ZS167FML5N301981, de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha once de octubre de dos mil veintitrés); también identificado como motocicleta marca Italika DM200, modelo 2023, color blanco con verde, número de serie 3SCK4EKH8P1001985, número de motor ZS167FML5N301981, (de acuerdo a la factura número A2516605, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós), automotor que se encuentra en resquardo al interior de corralón denominado "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México, Puebla km. 22.5, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, bajo el inventario número 327, de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1. El día 17 de agosto de 2023, se presentó la víctima de identidad reservada de iniciales E.M.C., ante la licenciada Maricela Lira Mancilla agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza "La Perla", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y le refirió que el pasado 17 de Julio de 2023, llegó a su domicilio ubicado en Calle 17, número 99, Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando fue interceptado por un sujeto, mismo que iba acompañado del demandado y le dijo "ya me dijeron que eres el bueno carnal, la neta es que ya es hora de que empieces a pagar tu rentita, y no te quieras pasar de pendejo, puedo ser buena gente pero si se te ocurre denunciar voy a mandar a quemar todas las unidades de la ruta y a matar a tu familia; carnal, la neta te tengo bien ubicado"; ante el temor la víctima le dijo que no quería problemas y mucho menos que le hiciera daño a su familia y que no tenía mucho dinero, respondiéndole el sujeto "como no vas a tener dinero cabrón, sabemos bien que tienes hueso en la ruta y que eres dueño de varias concesiones, así que no le chilles o te va a cargar la chingada, te conviene entrarle y no la llevamos de cuates" además le refirió "la renta es de \$30,000" al mes carnal y en la tarde paso por lo propio, la neta no quiero chingaderas, pórtate bien y te la llevarás a toda madre conmigo". 2. Posteriormente, dicho masculino de identidad desconocida llegó al domicilio de la víctima en compañía del demandado David Bautista Luna, a fin de recoger la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue entregada por la víctima en un sobre amarillo. 3. Así las cosas, el día 17 de agosto de 2023, la víctima recibió una llamada telefónica y al contestar se percató que se trataba del mismo sujeto al que le había entregado el dinero, quien le dijo "carnal este mes será por deposito, enseguida te mando más datos, lo quiero completo, no quiero matar a tu familia" enseguida, recibió mensajes de texto en donde le pedían realizar el depósito del dinero a una cuenta del banco Bancomer, y debido a que la víctima no realizó dicho depósito lo citan en Calle Encino esquina Jacarandas, Colonia la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, al llegar al lugar se acercó el demandando David Bautista Luna, quien iba a bordo de una motocicleta italika, color verde con negro y le solicitó la entrega del dinero, entregándole la víctima la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). 4. En ese momento, la víctima se percató de la presencia de los Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quienes iban a bordo de una camioneta Pickup, Ram 2500, Marca Dodge, modelo 2016, con placas de circulación NTD9430 del Estado de México, color rojo, y solicitó de su apoyo, iniciando la persecución del demandado, ya que este pretendía darse a la fuga, pero lograron cerrarle el paso y lo bajaron de la motocicleta italika DM200, color negro con verde, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, y al hacerle la revisión se le encontró una mariconera de tela de color negra sujetada a su pecho y que en su interior contenía diversos billetes de diferentes denominaciones, acercándose la víctima de iniciales E.M.C. y señaló a dicho sujeto como el mismo que junto con otro desconocido lo estaban extorsionando, pidiéndole la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), en consecuencia uno de los Policías de Investigación verificó el numerario y denominación percatándose que efectivamente eran \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en billetes de diferentes denominaciones, por tal motivo fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justica de Neza "La Perla". 5. En misma fecha Javier Mercado Sandoval, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tuvo a la vista el vehículo tipo motocicleta marca italika modelo 2022, submarca DM200, color verde con negro, con placas de circulación 1819F2 del Estado de México, informando que dicho vehículo se encontraba en condiciones regulares de conservación, además de ser el mismo en el que viaja el demandado al momento de recoger el dinero y al momento de su aseguramiento. 6. De igual forma la licenciada Maricela Lira Mancilla, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza "La Perla", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el 17 de agosto de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motocicleta de la marca italika DM200, color negro con verde, placas de circulación 1819F2 del Estado de México. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México - Puebla, km. 22.5, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el inventario número 327, de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. 7. A través de la consulta ciudadana en el portal (https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj), de fecha 22 de noviembre de 2023, a las dieciocho horas con dieciséis minutos, se observa que el vehículo con número de serie 3SCK4EKH8P1001985, no cuenta con reporte de robo. 8. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de David Bautista Luna, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/07772/2023, de 11 de octubre de 2023, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 9. Derivado de lo anterior, se acudió al Centro Penitenciario y de Reinserción social de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de recabar entrevista al demandado, toda vez que se encuentra recluido en dicho Centro, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el 21 de noviembre de 2023, la suscrita recabó entrevista al demandado quien refirió ser el propietario de la motocicleta afecta a extinción de dominio, la cual fue adquirida a través de un crédito en Elektra, por la

cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y que los recursos económicos con los cuales fue adquirida la motocicleta derivan del oficio que ejercía como "abonero"; de igual forma le fue notificado que en término de tres días hábiles a partir de la entrevista tendría que comparecer su representante a fin de deducir derechos sobre el bien mueble, sin que compareciera Representante Legal ni persona alguna en el término que le fue notificado. 10. Dado lo anterior, el demandado David Bautista Luna, y en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, este no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 11. El 21 de noviembre de 2023. José Carlos Sánchez Yllanes. Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120. 121/SAVD/JSCOSNAV/37043/2023 informó que NO se encontró un registro a favor del demandado David Bautista Luna, por tanto, no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 12. En fecha 22 de noviembre de 2023, el licenciado Daniel Pérez Pabello, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Litigación, Grupo de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante oficio 400LLA000/256/2023 informó que la motocicleta marca Italika DM200, color negro con verde, placas de circulación 1819F2 del Estado de México, aún continúa asegurada. 13. El 23 de noviembre de 2023, mediante oficio 0954624A22/17769/2023, la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió el diverso con número 0952 18 9211/8494/CI/DARO/8083/A/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, expedido por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó que NO se encontró un registro a favor del demandado David Bautista Luna, por tanto, no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VEES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (01) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2379.- 22, 23 y 24 abril.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 369/2021 promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FRANCISCO JAVIER CAMPOS OROZCO Y GEMA DOLORES CHAVEZ LUNA, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México a dictado una resolución que a la letra y en lo conducente dice(n):

En la Ciudad de México a tres de abril de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 15 de JULIO CESAR HERNANDEZ DE LA ROSA apoderado de la parte actora, a quien se le tiene devolviendo oficios y edictos sin diligenciar por los motivos que señala, como se pide, proceda la encargada del turno a elaborar nuevamente los correspondientes oficios y edictos con la tipografía adecuada, hecho que sea, póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de JULIO CESAR HERNANDEZ DE LA ROSA, mandatario judicial de la parte actora, se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes, mismo que se ordena glosar a las presentes actuaciones para que obre como constancia, asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista dada en auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en consecuencia se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y por así corresponder al estado que guardan los presentes autos, como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HÓRAS DEL DÍA SIÉTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO" UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS PUEBLOS MANZANA XVI, LOTE CONDOMINAL 30, VIVIENDA 221, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate, el del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una ocasión, debiendo mediar siete días hábiles, y entre la publicación y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este

juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar el Edicto en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, respecto de cada publicación, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal hoy Ciudad de México. En consecuencia, proceda la encargada del turno a elaborar el oficio, exhorto y edicto ordenados, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien actúa con el SECRETARIO DE ACUERDOS "A" RODRIGO FLORES REYNA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

2441.- 24 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE ELOY MORA PEREZ Y CRISTINA RODRIGUEZ SEGURA, EXPEDIENTE NUMERO 947/2007, EL C. JUEZ ACORDO LO SIGUIENTE:

EL C. JUEZ ACUERDA: "Se tienen por hechas las manifestaciones del mandatario judicial de la parte actora, y como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDÍENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, respecto del inmueble sujeto a hipoteca ubicado en CALLE ARRECIFE NUMERO EXTERIOR 19-B, ZONA IV, DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 3, MANZANA P, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO "ALBORADA JALTENCO", MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO". por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y sirve de precio base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCO MIL PESÓS 00/100 M.N.) y tomando en consideración que se trata de la SEGUNDA ALMONEDA, será postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la cantidad de \$216,000.00 (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 m. n.), y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$ 40.500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. Y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO..."

CIUDAD DE MEXICO, 19 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los presentes edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal.

2442.- 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 297/2022, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por INDUSTRIAL DE ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en contra de GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a GRUPO MAU & SAN

EUROPA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, por los motivos asentados en el de cuenta; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1068 fracción IV y 1070 BIS del Código de Comercio. PRESTACIONES. 1. El pago de la cantidad de \$200,000.00 por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, como documento base de la acción. 2. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de 2018, por la cantidad de \$31.013.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente iuicio. 3. El pago de la cantidad de \$200.000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, como documento base de la acción. 4. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de dos mil 2018, por la cantidad de \$31,013.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 5. El pago de la cantidad de \$40,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, que se exhibe como documento base de la acción. 6. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, por la cantidad de \$6,203.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 7. El pago de la cantidad de \$40,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagare ÚNICO, que se exhibe como documento base de la acción. 8. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de dos mil 2018, por la cantidad de \$6,203.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 9. El pago de los gastos y costas procesales que se generen por concepto de la tramitación del presente juicio. 10. El pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause sobre la suerte principal, los intereses moratorios, los gastos y honorarios de abogados, a una tasa equivalente al 16%, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. 11. Los gastos y honorarios de abogados incurridos a la fecha y los que se sigan incurriendo con motivo de la ejecución de los Pagarés base de la acción en los términos estipulados en los Pagarés; cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. Cantidad total de la SUERTE PRINCIPAL: \$480,000.00. Cantidad total de intereses moratorios a la fecha de presentación de la presente demanda: \$120,092.00. Fundo lo anterior en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de Derecho. HECHOS. 1. Con fecha 14 de febrero de 2018, Martha Gabriela Odilia Higuera Bolaños, Administradora Única de GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V. suscribió a favor de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuatro pagarés que amparan la cantidad total de \$480,000.00, mismos que se agregan como documentos base de la acción, con vencimiento de fecha cierta el día 13 de marzo de 2018. 2. Documentos que se exhiben conjuntamente, toda vez que se trata de la misma persona quienes los suscriben y en razón de que todos cuentan con idéntica fecha de vencimiento. 3. El vencimiento de los pagarés que se exhiben, se realizaron diversos requerimientos de pago e intentos de cobro extrajudiciales, sin que a la fecha se hayan cubierto las cantidades que amparan los títulos de crédito adjuntos al escrito inicial de demanda.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2443.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 518/2024, MÓNICA KARINA AGUILAR MIRANDA promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Ricardo Blanco, S/N, Barrio Segundo, San Bartolo, Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: Con cinco líneas de 9.00, 23.8, 5.00, 7.75 y 15.44 metros y colinda con Fernando Miranda Moreno y Lucia Ozornio González; Al sur: en 7 líneas de 13.05, 0.55, 2.60, 0.38, 8.25, 5.86 y 8.80 metros y colinda con Fernando Miranda Moreno y calle Alfredo del Mazo; Al oriente: En dos líneas de 15.7 y 31.66 metros y colinda con Armida Álvarez Becerra; Al poniente: 18.7 metros y colinda con Avenida Ricardo Blanco. Con una superficie total de 1265.345 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a once de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2444.- 24 y 29 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: GABINO BLAS ESPINOZA.

Que en los autos del expediente 566/2023, relativo al Juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por BARRÓN CHÁVEZ ANASTACIO en contra de GABINO BLAS ESPINOZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Gabino Blas Espinoza, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

<u>PRESTACIONES:</u> A).- El cumplimiento del Contrato de Compraventa celebrado el día 1º de Julio de 1997, entre el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador y el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B).- El otorgamiento y firma ante el Notario Público que en su oportunidad esta parte designe, de la Escritura Pública Definitiva y su debida Inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en esta ciudad, respecto al Contrato de Compraventa celebrado entre el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador y el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, el día 1º de Julio de 1997, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 377 Metros Cuadrados, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE LA RIVERA. SURESTE: DIECINUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE VEINTE. SUROESTE: ONCE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTE S CUATRO, CINCO Y SEIS. NOROESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO.

C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con y por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- El día 1º de Julio de 1997, en forma privada el suscrito Señor ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador celebre el Contrato de Compraventa con el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 377 Metros Cuadrados, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE LA RIVERA. SURESTE: DIECINUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE VEINTE. SUROESTE: ONCE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTES CUATRO, CINCO Y SEIS. NOROESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO. Hecho que se acredita con el citado Contrato de Compraventa, el cual se acompaña en original conjuntamente con el presente escrito Inicial de demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Es de señalarse a su Señoría, que en el Contrato de Compraventa descrito en el hecho que antecede, se pacto lo siguiente: EL ŚR. ANASTACIO BARRON CHAVEZ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y POR LIBERTAD PROPIA, COMPRA LA PROPIEDAD ANTES MENCIONADA EN LA CANTIDAD DE: \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SERAN PAGADOS LA SIGUIENTE MANERA. SE DARA UN ENGANCHE A LA FIRMA DEL PRESENTE POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS CADA UNO POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SERAN PAGADOS LOS DIAS PRIMERO DE CADA MES Y QUE TENDRAN UN RECARGO DEL 10% MENSUAL PASADOS 5 DIAS DE SU VENCIMIENTO. De acuerdo a lo anterior, es de manifestarse a su Señoría, que el día 1º de Julio de 1997, el suscrito suscribí a favor del vendedor Señor GABINO BLAS ESPINOZA, 50 (CINCUENTA) títulos de crédito denominados Pagares, por la cantidad cada uno de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, al realizar el pago mensual a que el suscrito me obligue en el contrato base de la acción, el hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, me entregaba y devolvía el pagare correspondiente, así las cosas, el suscrito cubrí en su totalidad el precio pactado, el día 04 de Mayo de 2000, por lo que, en ese momento el hoy demandado me hizo entrega de todos los pagarés, tal y como lo acredito con los 50 (CINCUENTA) títulos de crédito denominados Pagares, documentos que se acompañan al presente escrito inicial de demanda. 3.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato base de la acción, el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, al momento de cubrir y liquidar en su totalidad el precio pactado en el Contrato base de la acción, se me dio por parte del hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, la posesión del Inmueble materia del presente Juicio, por lo que, el suscrito desde el día 04 de Mayo de 2000 a la fecha he tenido posesión en la calidad de propietario, pública, pacífica y de buena fe del Inmueble materia del presente Juicio, cubriendo hasta la fecha el pago del Impuesto Predial y del servicio de agua potable del Inmueble materia del presente Juicio, tal y como lo acredito con los recibos de pago que se acompañan al presente escrito inicial de demanda, correspondiente al pago del Impuesto Predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el pago del Servicio de Agua Potable de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, lo que se hace para todos los efectos legales a que haga lugar. 4.- Asimismo, es de señalar a su Señoría, que en el Contrato base de la acción, se pacto: LAS ESCRITURAS DE LA PROPIEDAD SERAN ENTREGADAS SOLO HASTA QUE SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LA DEUDA CONTRAIDA. Así las cosas, y a pesar de que el suscrito cubrí el precio pactado en el contrato base de la acción, sin que el Demandado hubiere tenido disposición para formalizar el citado contrato, lo cual ha sido hasta la fecha, aunado a que a la fecha el suscrito ignoro en donde pueda encontrarse el hoy Demandado, ya que, el último domicilio fue el inmueble

materia del presente Juicio, el cual como se ha señalado, desde el día 04 de Mayo de 2000, no habita el Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, toda vez que, en esa fecha me hizo entrega del mismo y es el suscrito quien tiene posesión del tan expresado Inmueble, por lo que, se solicita se le emplace y notifique del presente Juicio, por medio de Edictos, previo atentos oficios que se giren tanto a la Policía de Investigación, así como al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el objeto de que se investigue el domicilio del Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA. 5.- Asimismo, es pertinente señalar a su Señoría, que el Inmueble materia del presente Juicio, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico Número 00168104, a favor del hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 de Abril de 2023, el cual se acompaña al presente escrito inicial de demanda, así como con la Escritura Pública que se acompaña en original de igual forma al presente escrito inicial de demanda. 6.- De conformidad con el Artículo 7.74 del Código Civil vigente para el Estado de México, el suscrito Señor ANASTACIO BARRON CHAVEZ, tiene derecho de exigir el otorgamiento y firma de la Escritura Pública relativa al Contrato de Compraventa que celebro con el Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, quien a pesar de haber transcurrido el término pactado para ese efecto, se ha abstenido a otorgármela, por lo que, me veo en la necesidad de recurrir a la presente vía y forma que se propone, reclamándole el cumplimiento de todas y cada una de las Prestaciones que se precisaron en el capítulo correspondiente del presente escrito Inicial de Demanda.

Validación: veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2446.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 45/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA PÉREZ, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO DERBY, COLOR NEGRO, MODELO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NVC-8738 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE WVWUE06K0XR590377, CON NÚMERO DE MOTOR ADD226502, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WWWUE06K0XR590377, con número de motor ADD22650. Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1215. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las doce horas, la víctima de identidad resquardada de iniciales M.V.M.M. atendía como de costumbre la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", ubicada en Calle Ejido Colectivo, esquina con Calle 3, Colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en ese momento un vehículo de color negro se paró frente al negocio, del cual descendieron los investigados Rafael Valdovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, quienes ingresan al negocio. 2. Siendo Rafael quien le refiere a la víctima "donde esta tu patrón", respondiendo la víctima que no se encontraba que regresará más tarde, sin embargo, el sujeto se levantó la playera y portando un arma de fuego le dijo "mira, yo soy gente del Cartel Jalisco Nueva Generación y necesitamos que tu patrón se ponga al corriente, nos va entregar la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al mes para darle la protección, ya que si no coopera vamos a quemar su negocio, o vamos a venir a balacearlos, le dices que conteste las llamadas, en una semana vamos a venir por el dinero, ya sea que venga yo o viene ella (refiriéndose a Alejandra)", asimismo, le entregó un teléfono celular de la marca Naomi Case color negro, enseguida salieron de la tienda y abordaron el vehículo negro para retirarse del lugar. 3. Más tarde, al ser aproximadamente las dieciocho horas, el patrón de iniciales J.G.G. arribó al negocio, a quien la víctima M.V.M.M. le entregó el teléfono celular y le explicó lo sucedido. Posteriormente, estaban marcando al teléfono que habían entregado, contestando una de las llamadas el patrón, quien refirió que era mucho dinero y no lo iba a poder juntar, que trataría de juntarlo, pero que no le hicieran nada a su familia, al colgar la llamada el patrón le refirió a M.V.M.M. que el sujeto que le había hablado sabía dónde vivía y que sabía que tenía dos hijas. 4. El dos de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las ocho horas, la víctima arribó a la tienda de abarrotes denominada "ZINAI" para comenzar su día de trabajo, el patrón de iniciales J.G.G. le ayudó a sacar los estantes de los productos, al ser aproximadamente las diez horas, el patrón se retiró del negocio y le dice a M.V.M.M. que si regresaban los sujetos que habían dejado el teléfono les diera la cantidad de cinco mil pesos. 5. Más tarde, siendo aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos, Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, arribaron a la tienda, ingresando primero el masculino, el cual le indicó a la víctima que iba por el dinero que su patrón le iba a entregar, respondiéndole la víctima que solamente le había dejado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que Rafael sacó un cuchillo de su bolsa y se lo acercó a la víctima M.V.M.M. a la altura del estómago. 6. Por temor la víctima le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Subsecuentemente, Alejandra le indicó a su acompañante (Rafael) que venía una patrulla, que se retiraran del lugar. Motivo por el cual salieron del negocio y abordaron un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, para posteriormente emprender su huida. 7. Yesenia Preciado González, Fabián Alexis Ramírez Rodríguez y Miguel Ángel Oloarte García, elementos de la policía municipal de Chimalhuacán, Estado de México, así como Roberto Aldair

Domínguez de Andrés y Esteban Beltrán Aranda, elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal, se encontraban realizando un operativo denominado "Combate al robo de vehículos y transporte" circulando sobre la calle Ejido, colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 8. En ese momento se percataron que metros más adelante, quienes hoy se sabe responden al nombre de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, salieron de la tienda de abarrotes, para abordar aprisa un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby en color negro, y retirarse del lugar sobre la calle Tres. 9. Al llegar a la Calle tres, precisamente donde se encuentra la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", salió de la misma la víctima de identidad resquardada de iniciales M.V.M.M., quien les refirió a los elementos que había sido extorsionado por las mismas personas mencionadas anteriormente, ya que días antes le habían dejado un celular con la finalidad de estar en comunicación, reconociendo a la femenina y al masculino que se retiraron del lugar en el vehículo, asimismo, les refirió que estos sujetos le habían pedido la cantidad de sesenta mil pesos y solamente les entregó la cantidad de cinco mil pesos. 10. Ante tales circunstancias, los elementos policíacos iniciaron la persecución del vehículo, logrando darles alcance en Avenida de las Torres, esquina con calle Gregorio Melero, Colonia Saraperos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, realizándoles una inspección en su persona a Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como una revisión en el vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México. 11. Siendo así que del lado del conductor se encontraba Rafael Baldovinos González, a quien se le encontró en la bolsa derecha delantera de su pantalón la cantidad de cinco mil pesos, del lado del copiloto se encontraba Alejandra Valencia Sánchez, a quien no se le encontró objeto alguno. 12. Dentro del vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, se encontró un cuchillo de mango de plástico, color verde con hoja de un solo filo tipo sierra, que presenta la leyenda "STAINLESS CHINA", momentos después la víctima M.V.M.M., arribó al lugar de la detención, reconociendo el cuchillo con el cual los investigados Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, lo amagaron para que les entregará la cantidad que su patrón le había dejado. 13. Motivo por el cual se procedió a la detención de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como el aseguramiento de los objetos encontrados, y aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, serie WVWUE06K0XR590377. Los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora con la finalidad de resolver su situación jurídica. 14. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México. 15. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Miguel Ángel Zepeda Pérez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México. el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/5747/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. 16. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su avance de investigación, a través del cual informó que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, siendo notificado que el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. 17. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502. 18. Hasta el momento el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, no cuenta con reporte de robo. 19. Por lo anterior, el demandado Miquel Ángel Zepeda Pérez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en avance de investigación de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se deprende que Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, sin embargo, este no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, Se solicita la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se qire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVWUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la causa de control 012/2023 y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito

Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 012/2023, para su pronta referencia. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO (8) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2448.- 24, 25 y 26 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, haciéndoles saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 18/2023, respecto del inmueble ubicado en: Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de TlaInepantla, Estado de México, LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, Angélica García García, Monserrat Hernández Ortiz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, y los licenciados Omar Rafael García Rodríguez, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 18/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de José Luis Elicea Navarro, como propietario catastral y RAFAEL CANTORAL BARRERA, en su calidad de propietario registral ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ÁCREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE ubicado en Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de la orden de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como Cerro de Tejocote, Número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho), asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado Calle Cerrada de Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de siete de diciembre de dos mil diecisiete), también conocido como Cerro del Tejocote, número 128-B, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo conocido como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. Con los siguientes HECHOS: 1. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibió denuncia anónima en la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de la cual se informó que de una camioneta color verde bajaron dos personas amarradas de las manos con cuerdas, y con los ojos vendados, gritándoles y amenazándolos con matarlos si nos les entregaban dinero, por lo que posteriormente los metieron a la casa ubicada en calle Cerrada del Tejocote, Manzana 996 Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y a una de las personas amarradas se le cayó una gorra de color guinda que llevaba puesta y vio como

otro chavo que iba con ellos hasta pateo la gorra para meterla a la casa ya después es que en la madrugada escuchaba gritos como si les estuvieran pegando. 2. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el C. Brando Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que recabó la entrevista de un testigo de iniciales J.C.R.A. quien le refirió que cuenta con un negocio de comida llamado "Las Cazuelas" que se encuentra cerca del inmueble ubicado en calle Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con servicio a domicilio por lo que el acudió en varias ocasiones al inmueble antes mencionado, y se percató que en dicho inmueble había cuerdas y cintas canela así como una camioneta, y escuchó a un hombre gritando y amenazando a otras personas para que se quedaran quietos de lo contrario les harían daño. 3. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el agente investigador Brandon Raúl Soto Velazco, agente investigador adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, rindió informe de investigación a través del cual informó que al estar revisando las noticias del día se percató que había una noticia en la página de internet, del periódico EL UNIVERSAL, en la que aparece una noticia con el título "HALLAN DOS MUERTOS Y UN HERIDO EN TLALNEPANTLA" por lo que le causó suspicacia ya que se habían encontrado en la colonia Jorge Jiménez Cantú, por lo que se trasladó al lugar en donde le informaron que se trataban de posibles hechos de privación contra la libertad, ya que los ofendidos que se encontraban en el lugar y gritaban que ya habían pagado el rescate, siendo que los mismos pudieran estar relacionados con los hechos que se investigaban, por lo que se trasladó a la Fiscalía de Homicidios, sin poder obtener mayores datos. 4. El veintidós de octubre de dos mil diecisiete, el ofendido de identidad reservada con iniciales J.L.T.C., acudió ante el licenciado Máximo García Aquilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó ser padre de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., al cual habían privado de su libertad junto a otra persona, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su hijo, por lo que se generó la carpeta de investigación CI-FAS/E/UI/3 C/D/1335/10/2017, en la Fiscalía Central de Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS), pero toda vez que los cuerpos se localizaron en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se tendría que presentar en la Fiscalía de Homicidios, a fin de identificar el cuerpo de su hijo, reconociendo al mismo, asimismo, refirió que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, su hijo salió en compañía de su empleado, acompañados de un sujeto llamado Luis Fernando Macías Verduzco, a bordo de su camioneta color verde con placas LUM-49-97, del Estado de México, también hizo del conocimiento que su hijo llevaba el teléfono de su nuera y que ella podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el Municipio de Tlalnepantla, siendo este en el inmueble ubicado en Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que al acudir al inmueble se percató de una gorra beisbolera la cual reconoció como la de su hijo, además de que se pudo observar una camioneta de color verde, con una franja ancha de color gris y en el parabrisas traía la leyenda de "Carmen", vehículo que reconoció como propiedad de Luis Fernando Macías Verduzco. 5. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la ofendida de identidad reservada con iniciales M.S.G., acudió ante el licenciado Máximo García Aguilar, agente del Ministerio Público de investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien dijo ser esposa de la víctima quien en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales J.L.T.P., el cual había sufrido la privación de su libertad junto a otra persona del sexo masculino, el cual en vida llevaba el nombre de identidad reservada con iniciales I.A.B., quien era empleado de su esposo, y manifestó con posterioridad que recordó que su esposo llevaba su teléfono celular ya que al suyo se había terminado la pila por lo que podía saber su ubicación y localización, el cual aparecía en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo este en el inmueble ubicado en Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo manifestó que actualmente su teléfono ya no daba la señal toda vez que se pudo terminar la pila pero que puede estar al interior de dicho inmueble. 6. En consecuencia, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, los licenciados Máximo García Aguilar, Dagoberto Álvarez Hernández y Lizeth Rubio Torres, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevaron a cabo la diligencia de cateo número 000686/2017, autorizada por el licenciado Luis Octavio Espinoza Bonilla, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, quienes al tocar en repetidas ocasiones sin que saliera alguien, pero posteriormente se acercó el C. José Luis Elicea Navarro, quien dijo ser propietario del inmueble y permitió el acceso al mismo, manifestó que dicho inmueble era ocupado por su hijo el C. José Luis Elicea Maldonado y su nuera pero en el momento no se encontraban ya que habían ido al hospital, lugar en el que fueron localizados una cartera color café, con la leyenda Genuine Leather, el cual en su interior contenía un formato de banco Santander a nombre de José Luis Terrero Palma, una cartilla de identidad postal a favor de José Luis Terrero Palma, una gorra tipo beisbolera, de color vino con el estampado de las letras CT, de la marca New Era, una pulsera tejida de estambre con la imagen de Jesús Malverde, una placa para automóvil del servicio particular del Estado de Guerrero con número HBR-5364, un pasa montañas de color negro, una fotografía tamaño media carta en la que aparecen en la imagen dos personas, un cable color blanco, con clavija color negra, un trozo de agujeta de color blanco, así como la llave de acceso al inmueble, por lo que dicho inmueble fue asegurado. 7. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, el C. José Luis Elicea Navarro, acudió ante el licenciado Máximo García Aquilar, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que el inmueble se encuentra ubicado en la Calle Cerro del Tejocote, Número 128, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, es de su propiedad y si bien es cierto la orden de cateo para su inmueble se estableció como el Cerrada del Tejocote, Manzana 996, Número 148, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la descripción de la casa si coincide con los datos del predio de su propiedad. 8. El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Seis, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emitió sentencia definitiva condenatoria en contra de Luis Fernando Macías Verduzco y José Antonio López Verduzco, por el delito de secuestro agravado diversos dos, cometido en agravio de las víctimas directas de identidad reservada de iniciales I.A.B. y J.L.T.P. 9. El C. Jesús Arturo Alejo Montes, Jefe de Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, por oficio TM/SI/DC/087/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, informó que al inmueble ubicado en Cerro del Tejocote, Número 128 B, de la Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, le corresponde la clave catastral 092 18 201 13 00 0000, y se encuentra a favor de José Luis Elicea Navarro, y que dicho inmueble proviene de la subdivisión del predio ubicado en Cerro Tejocote, Lote 4, Manzana 201, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, plano manzanero de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, así como contrato de compraventa de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Olivia Navarro Torres como vendedora y José Luis Elicea Navarro como comprador. 10. El inmueble identificado como predio denominado zona 18, del ejido de San Juan Ixhuatepec, ubicado en manzana 201, lote 4, colonia ejido San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a favor de Rafael Cantoral Barrera. 11. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el C. José Luis Elicea Navarro, rindió entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa

de diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, con motivo de la adquisición del inmueble ubicado en Calle C. del Tejocote, número 128 B, colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el C. Rafael Cantoral Barrera, como vendedor y el C. J. Luis Elicea Navarro, como comprador, refiriendo que lo adquirió en 12 pagos los cuales acordó de manera verbal, sin recordar las cantidades y esto fue con la ayuda de su papá, y con su trabajo en la central de abastos donde ganaba un salario mínimo, además de que buscaba otros ingresos como descargar alimentos en donde le daban \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que por lo regular eran tres veces a la semana, y otros trabajos como pintar y soldar en donde le daban \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), pero esto solo era una vez a la semana. 12. Asimismo, manifiesto que el C. José Luis Elicea Navarro, no tiene registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de José Luis Elicea Navarro, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, lo anterior, se establece ya que carece de título jurídico que lo legitime como propietario registral e inscrito ante autoridad competente, aunado a que el C. José Luis Elicea Navarro, ha actuado de mala fe al presentar ante la agente del ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, un contrato de compraventa diverso al que presentó en el Departamento de Catastro del H Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, asimismo no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento y para la comisión del hecho ilícito de secuestro, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación NEZ/NZ1/062/252083/17/10, y carpeta judicial 010/1323/2017. Los promoventes, solicitan MEDIDAS CAUTELARES A efecto de evitar que el bien en el que se ejercitá la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden, para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Se ratifique y prevalezca el aseguramiento decretado sobre "El inmueble", en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Máximo García Aguilar agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóvotl. Estado de México, o al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación. NEZ/NEZ/NZ1/062/252083/17/10, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. Inscripción de la Medida Cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico 00262926, así como a la Oficina de Catastro de Tlalnepantla, Estado de México, para que de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 092 18 201 13 00 0000, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico, Oficial del Gobierno del Estado y por internet en la página oficialía de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el uno de marzo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2449.- 24, 25 y 26 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARACTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el Expediente número 43/2023, ejercitando ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ASCENCIÓN ÁNGELES JIMÉNEZ en su carácter de propietario y de QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE

SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, el cual se identifica como: a) Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), b) también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa que se ubica en Chalco, Estado de México) y c) inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.243556, 98.890472. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Lev Nacional de Extinción de Dominio. 4),-Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se trascribe la relación sucinta de los hechos. 1. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, acudió la víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. ante el agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro zona oriente (UECS), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de denunciar el secuestro de su hija menor de edad de iniciales A.M.M.R. dando inicio a la Carpeta de Investigación NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02 por el hecho ilícito de Secuestro. 2. La víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. refirió que el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, al circular a bordo de una motoneta de la marca Italika, color negro con rojo, placas de circulación G3YH1 del Estado de México, en compañía de su esposa de iniciales J.A.R.S. y de su menor hija de iniciales A.M.M.R. sobre la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, momento, en que un vehículo tipo corsa, color blanco le cerró el paso, y golpeó la motoneta, lo que ocasionó que cayeran al piso; bajando del vehiculó tres sujetos, quienes de forma inicial los desapoderan de sus pertenencias, para posteriormente arrebatarles a la menor de iniciales A.M.M.R. para subirla al vehículo y retirarse del lugar. 3. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante los elementos de la policía de investigación, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente (UECS) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una persona de iniciales R.R.H. quien refirió ser el abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. quien manifestó que el día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, recibió un llamada al celular de su hijo y cuando contestó la llamada, una persona del sexo masculino le dijo que quería la cantidad de tres millones de pesos, por la libertad de la menor de iniciales A.M.M.R. a lo que respondió que no tenía esa cantidad a su alcance, y el sujeto que realizó la llamada, le preguntó que, quien era el, a lo que contestó que era el abuelo de la menor privada de la libertad, refiriéndole nuevamente el masculino que había realizado la llamada que solo con él iba negociar, que no quería escuchar la voz de nadie más, y en ese momento empezó la negociación para el pago del rescate, a cambio de la libertad de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. 4. El doce de marzo de dos mil veintiuno, R.R.H., abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R., acordó con el secuestrador, entregarle la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de la libertad de su nieta, sin embargo, a pesar de que entregó la cantidad antes mencionada no liberaron a la menor. 5. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo en el cual describió como primer punto que se inició la Carpeta de Investigación NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima menor de edad del sexo femenino de iniciales A.M.M.R. y que a través de las investigaciones que se realizaron, y derivado de un informe de investigación de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que rindió Santos Bautista Sergio, policía de investigación, y al hacer una inspección de los videos, que proporcionó policía municipal de Chalco, Estado de México, respecto a los videos de las cámaras de video vigilancia aledañas al lugar donde la menor víctima mencionada, fue privada de su libertad, es decir alrededor de la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se logró ubicar el vehículo donde privaron de la libertad a la menor víctima, el cual fue seguido y custodiado por dos vehículos más, siendo uno de ellos color rojo y el otro un vehículo color blanco marca Chevrolet tipo Beat el cual tiene un copetín de taxi sobre el toldo. 6. Asimismo, se tiene el antecedente de que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, del Estado de México. dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FSO/FS0/062/078128/21/03, relativa a la denuncia anónima presentada a través de la página DENUNCIA ANONIMA 089 en la cual se denunció que en el domicilio ubicado en calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encontraba un sujeto de nombre Ascensión Ángeles Jiménez, el cual tripulaba un vehículo de la marca Chevrolet, color blanco, con placas de circulación A7441D Taxi, y en dicho domicilio se percataron de la existencia de una menor de aproximadamente cinco años de edad, privada de su libertad, información que corroboraron a través del informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación, quien confirmó la existencia del domicilio previamente mencionado, así como del vehículo con placas de circulación A7441D. 7. En el mismo acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la acumulación de las carpetas de investigación NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02, por el hecho ilícito de Secuestro y NEZ/FSO/FS0/062/078128/21/03, por el hecho ilícito de Privación de la libertad de menores de edad, en la que aparece como imputado el hoy demandado. 8. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, Jacobo Fierro González, German Ramírez España, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y Saul Álvarez Tapia, elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al estar llevando a cabo la investigación relacionada con las carpetas de investigación mencionadas en el punto que antecede, se percataron, que de la calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, salió un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, con cromática de taxi de la Ciudad de México, al que comenzaron a dar seguimiento, hasta que llegó al inmueble ubicado en calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde ingreso el vehículo antes referido. 9. Una vez que los policías se estacionaron frente al domicilio ubicado en calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, los ocupantes de dicho inmueble empezaron a realizar detonaciones de arma de fuego, en contra de los policías, desatando de esta forma un enfrentamiento que llevó al rescate de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R., quien se encontraba privada de su libertad, así como la detención del imputado Ascensión Ángeles Jiménez. 10. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la detención formal de Ascensión Ángeles Jiménez, por su probable participación en el hecho ilícito de Secuestro, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R. asimismo ordenó el aseguramiento del inmueble, así como la vigilancia y custodia permanente del mismo ubicado en calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México haciendo el acuerdo correspondiente. 11. El

Tomo: CCXVII No. 72

ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 42/2021,

autorizada por la licenciada Ana Monserrat Berdón Juárez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Avenida San Matías, manzana uno, lote quince. Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde localizaron diversos indicios, como un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D, una credencial para votar a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, diversas fotografías de personas, una venda color blanco, cobijas, una chamarra de niña color rosa, dos teléfonos celulares y una tarieta de circulación a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, por lo que procedió a realizar el aseguramiento de los indicios antes mencionados y del inmueble. 12. El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Jonathan Salcedo Cortes, perito oficial en materia de criminalística, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en materia de criminalista de campo, respecto del cateo realizado en el inmueble ubicado en Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, así como de los indicios encontrados en el interior de dicho inmueble, 13, "El Inmueble" afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/529/2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la L. en C. María del Ángel Hernández Castañeda, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México. 14. Cabe señalar que "El Inmueble" de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C010103031T/2852/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la M. en D. María Inés Santillán Flores, Suplente del Titular de la Oficina Registral de Chalco, Estado de México. 15. Asimismo, se tiene el antecedente de que "El Inmueble" afecto no pertenece a ningún ejido o bien comunal, de acuerdo al oficio número RAN-EM-DAJ/2565/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México. 16. El cinco de julio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, con sede en Huitzilzingo, con domicilio ubicado en Carretera, Mixquic - Chalco, Sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a fin de recabar entrevista al C. Ascensión Ángeles Jiménez, en relación a los hechos relacionados con el inmueble afecto ubicado en Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, quien manifestó, que él, era el dueño de dicho inmueble. 17. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el C. Ascensión Ángeles Jiménez, hizo llegar al suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de sus abogados un escrito por medio del cual pretendió acreditar la propiedad del inmueble, exhibiendo copia del contrato de compra venta de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, en el cual se describe la operación de compra venta del inmueble ubicado en Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México, donde aparece como vendedor el C. Reynaldo Apolinar Torres Escartín, y como comprador el C. Ascensión Ángeles Jiménez. 18. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó a la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. 19. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 20. Cabe mencionar que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Oficina de Tesorería y Catastro del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del bien inmueble ubicado en Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, así como la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del bien inmueble ubicado en Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, solicita LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del del bien inmueble ubicado en Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien inmueble materia del presente juicio, derivado del acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, suscrita y firmada por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá comparecer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2450.- 24, 25 y 26 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO. EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 47/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANA KAREN SÁNCHEZ ZAMORA, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, COLOR NEGRO, MODELO 2006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NSU9888 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMFU20566LA26613, SIN NÚMERO DE MOTOR, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor. Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario G-7433, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la víctima Ana Patricia Animas Montoya (quien es trabajadora de la víctima de identidad resquardada de iniciales A.S.G) realizó su formal denuncia ante la autoridad investigadora, por el hecho ilícito de daño en los bienes, manifestando que al encontrarse laborando en el almacén con razón social Santatex S.A. de C.V., ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, unos sujetos de identidad desconocida la amagaron para posteriormente rociar gasolina al interior del almacén, y subsecuentemente prenderle fuego. 2. Motivo de lo anterior, el licenciado Hugo César Ramírez Cortes, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Campestre Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/REY/053/060960/21/03, en contra de quien o quienes resulten responsables. 3. Derivado a dicho atentado, se contaba con una medida de protección, consistente en el auxilio inmediato de la fuerza pública, por lo cual se estaba en constante comunicación con la Seguridad Pública de Nezahualcóvotl. Estado de México. 4. El treinta de marzo de dos mil. la licenciada María de los Ángeles Ronzón Sixtos. agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CGN/062/083409/21/03, en atención a que la víctima de identidad resquardada de iniciales A.S.G., denunció que en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 113, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el cual escuchó un ruido dentro de su patio, específicamente sobre una lámina. 5. Posteriormente, A.S.G. le solicitó a otra persona que verificará el objeto, quien se percató que se trata de un objeto explosivo, momentos después arribaron al lugar elementos policiacos en compañía de otras corporaciones, a fin de retirar el objeto del lugar, siendo un comandante quien confirmó que el objeto se trataba de una granada incendiaría, por lo cual llamaron a la agrupación especializada en antibombas. Asimismo, se localizó un mensaje pegado en la puerta contigua del almacén, que a la letra decía: "2º aviso Vamos a lo grande". 6. El seis de abril de dos mil veintiuno, la víctima de identidad resguardada de iniciales A.S.G. atendía a un cliente en su bodega ubicada en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser aproximadamente las diecisiete horas con cinco minutos, el cliente se retiró de la bodega, en ese momento la víctima le dijo a su empleado de iniciales J.M.G.L. que esperará al cliente de nombre Hugo Giovanni Nieto Camacho, ya que iban a tratar el tema de una deuda de aproximadamente \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). 7. La víctima le indicó a su empleado J.M.G.L. que, estuviera al pendiente de dicho cliente, que si llegaba le abriera la puerta, pero que no dejará pasar a nadie más. Al pasar unos minutos, un cliente le marcó a la víctima A.S.G. para informarle que había observado una camioneta negra con varios sujetos muy sospechosos, que tuviera cuidado. 8. Enseguida la víctima A.S.G. se dirigió a la azotea de la bodega, ya que desde ahí se pueden observar los carros que pasan por el lugar, al estar en la azotea observó que efectivamente se encontraba una camioneta negra que no conocía, la cual se aproximó a la entrada. 9. Posteriormente, tocaron la puerta y el empleado J.M.G.L preguntó que quién era, a quien le contestan: "soy Hugo vengo a ver a Antelmo", por lo cual abre la puerta y de inmediato del exterior empujan la misma, observando la víctima J.M.G.L. que Hugo tenía una pistola en la mano derecha, enseguida Hugo lo encañonó y le indicó que se tirará al piso, al tiempo que ingresaban otros tres sujetos con armas blancas y unos cinchos de plástico de color blanco. 10. La víctima J.M.G.L., se percató que el investigado Luis Ricardo Valdez Aureoles, portaba un picahielo, mientras que Josué Isaí Jiménez Padilla, portaba una navaja, siendo el investigado Saúl Melo Santiago quien se acercó a la víctima para posteriormente colocarle las manos en la espalda y atarle las manos con los cinchos, en ese momento el investigado Hugo le gritó: "donde esta tu patrón, no entendió los avisos del incendio y de la granada, pues ahora más directo no se puede, se le dio la oportunidad para que le pusiera algo, y no quiso aflojar nada, y ahora va a pagar porque va a pagar, su derecho de piso". 11. Ante tales circunstancias y al ser aproximadamente las diecisiete horas con dieciséis minutos, la víctima A.S.G. le llamó a la policía, contestando al llamado un oficial, a quien le pidió el apoyo y le hizo del conocimiento lo sucedido. 12. La víctima A.S.G. se quedó en la estancia del negocio, posteriormente los policías arribaron al domicilio ubicado en Calle Valle de Ganges, número 133, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde observaron una camioneta de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888, en la cual se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes vigilaban que nadie llegará al número 133, donde se ubica la bodega de la víctima, a fin de sus acompañantes cometieran el hecho ilícito, asimismo, los elementos observaron que la puerta de la bodega se encontraba abierta, por lo cual ingresaron, percatándose que al interior se encontraban cuatro sujetos armados, quienes tenían amarrado al empleado J.M.G.L. con un cincho de plástico. 13. Motivo por el cual, los oficiales desenfundaron

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

Tomo: CCXVII No. 72

sus armas de cargo, al tiempo que les gritaban a los investigados que tirarán sus armas y que se tirarán al piso, los investigados acatan las indicaciones y proceden los policías a la detención de los investigados Hugo Giovanni Nieto Camacho, Josué Isaí Jiménez Padilla, David Pineda Oliveros, Saúl Melo Santiago, Kevin Israel González López y Luis Ricardo Valdez Aureoles, asimismo, procedieron al aseguramiento de los indicios que les fueron encontrados, así como al aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, ya que al interior del vehículo, se encontraban los investigados David Pineda Oliveros y Kevin Israel González López, quienes desde el interior de la camioneta cuidaban que nadie llegará al lugar, para así cometer el hecho ilícito de extorsión. 14. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, al ser utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, en atención a que dicho vehículo fue el medio de transporte de los investigados para arribar al lugar de los hechos, para posteriormente amenazar a la víctima y solicitarle una cuota. inclusive el vehículo fue utilizado por los investigados para vigilar al exterior del inmueble, mientras sus demás acompañantes amagaban y amenazaban a J.M.G.L. 15. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Ana Karen Sánchez Zamora, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/6701/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. 16. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, siendo notificada que el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. 17. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Ana Karen Sánchez Zamora, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor. 18. Hasta el momento el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, no cuenta con reporte de robo. 19. Por lo anterior, la demandada Ana Karen Sánchez Zamora, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que informe de citación, de doce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se deprende que Ana Karen Sánchez Zamora, recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que la C. Ana Karen Sánchez Zamora, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma. 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al Coordinador del Grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, y al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de causa de control 389/2021, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Ford, tipo Expedition, color negro, modelo 2006, con placas de circulación NSU9888 del Estado de México, con número de serie 1FMFU20566LA26613, sin número de motor, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha seis de abril de dos mil uno, suscrito por el licenciado Atanahel Huesca Solís, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Litigación de Nezahualcóyotl, encargado de la causa de control 389/2021, y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 389/2021, para su pronta referencia. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento

Tomo: CCXVII No. 72

invocado.

que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO. EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA. 2451.- 24, 25 y 26 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO **DISTRITO DE TOLUCA** EDICTO

En el expediente 136/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARIA MILDRED DEL ROCIO CASARES CEBALLOS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble Tabasco sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México.

Al NORTE: 12.00 metros con servidumbre de paso de cinco metros ancho.

Al SURESTE: 12.00 metros con Concepción Perea Castillo, actualmente con la sucesión de Concepción Pera Castillo.

Al SUROESTE: 10.00 metros con Marisol Ávila Montes, actualmente con Ignacio Contreras Sanabria.

Al NOROESTE: 10.00 metros con Concepción Perea Castillo, actualmente con la sucesión de Concepción Pera Castillo.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2453.- 24 y 29 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO **EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ALBERTO MERAZ CASTILLO, en su carácter de apoderado legal del H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 338/2024 PROCEDIMIENTO JUDÍCIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINÍO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "ANTIGUA BASE DE BOMBEROS", UBICADO EN LA CALLE MAÌZ, SIN NUMERO, COLONIA LÂ ERA, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.80 mts con CALLE QUINANTZIN; AL SUR: 30.45 mts con CALLE LA BRECHA; AL ORIENTE: 43.20 mts CON CALLE MAIZ y AL PONIENTE: 33.85 mts PROPIEDAD MUNICIPAL, con una superficie total de 1,179.01 metros cuadrados. Indicando el promovente que EN FECHA SIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, LA COMUNIDAD DE LA PRIMERA DEMARCACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, MEXICO, DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA HIZO DONACION AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ANTIGUA BASE DE BOMBEROS", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MAIZ, SIN NUMERO, COLONIA LA ERA, DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO. Así mismo ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial; tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

> PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2456.- 24 y 29 abril.

Tomo: CCXVII No. 72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

LUCIANO ENRIQUE ROMERO CUADROS, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/719/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha dos de octubre del año dos mil dieciséis, celebró contrato de compraventa con PAMELA SAIRI ALVA CALVA, adquiriendo el inmueble denominado "EL PAREDON", ubicado en calle Peña Hermosa, sin número, del Poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, C.P. 55853, Estado de México con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 10.00 metros y colinda con JOSÉ ALVA MADRIGAL actualmente con JAIR ALVA ORTEGA.

AL SUR: en 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente CALLE PEÑA HERMOSA.

AL ESTE: en 30.00 metros y colinda con MA. CONCEPCION GONZALEZ actualmente con YATZURI AMAIRANI DE LUICIO OLMEDO.

AL OESTE: en 30.00 metros y colinda con TERESA DE JESUS PIÑA CHIMAL.

Con superficie de 300 trescientos metros cuadrados.

- 2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomó posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.
- **3.-** Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2457.- 24 y 29 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en el expediente marcado con el número 1317/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MANUELA JUÁREZ PINEDA, en contra de RUBÉN TAPIA TRUJILLO quien tiene el carácter de conductor del vehículo de motor y trabajador de la codemandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBARNOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNICA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representanté legal, quien tiene el carácter de empleador y propietario del vehículo de motor de características siguientes: Identificación vehicular: marca internacional, tipo autobús, modelo 2018, color blanco con verde, serie 3HBBZSGN9JL567122, motor U1A009015, placas de circulación 150-403-K del servicio Público de pasajeros, por lo que es responsable solidario de la obligación de cubrir el importe de la Indemnización por Responsabilidad Civil Objetiva (Riesgo Creado), ocasionado por el codemandado RUBEN TAPIA TRUJILLO; por auto de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBARNOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNICA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal, a la que se le reclaman las siguientes prestaciones: a) El Pago de Indemnización por Responsabilidad Civil Objetiva (Riesgo Creado), teniendo la finalidad de resarcir los daños y perjuicios causados, por los que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO). b) Reparación del daño moral, por los origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TÓL/00/MPI/443/02530/19/05 dieron TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO) y c) Condena a "daños punitivos", que se inscribe dentro del derecho a una "justa indemnización o indemnización integral", por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO). Cabe precisar que la reparación al daño moral se debe analizar desde el derecho a "la justa indemnización o indemnización integral", el cual se encuentra consagrado en los artículos 1o. constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es importante indicar que la parte actora es mujer de setenta y seis (76) años de edad, de nacionalidad mexicana, que

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

cuenta únicamente con estudios únicamente a nivel de primaria, por lo que sabe leer y escribir. Los hechos que fundan la petición son los mismos que dieron origen a las carpetas de investigación dado el accidente de tránsito, provocando a la actora FRACTURA LUXACIÓN LISFRANC EXPUESTA MAS LUXACIÓN METARARSO FALANGICA PRIMER DEDO, FRACTURA DE TOBILLO B DE WEBER Y CABEZA PERONEA CON LESIÓN DE PARTES BLANDAS y FRACTURA DE FEMUR DERECHO, ello debido a la falta de cuidado hacia la integridad física de la peatón y considerando que es una adulta mayor, que al encontrarme sobre la AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, en la esquina de AVENIDA INDEPENDENCIA. COLONIA CENTRO. EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO. ESTADO DE MÉXICO, hizo alto total. que al momento en que el semáforo de AVENIDA INDEPENDENCIA, cambio de color, es decir al rojo, pretendía cruzar la calle, al no venir circulando coches sobre la AVENIDA INDEPENDENCIA; fue por ello que empezó a caminar tratando de llegar al otro extremo de la calle, percatándome que sobre la AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, estaban estacionados 3 vehículos: uno en el carril derecho, en el carril central estaba estático un autobús color blanco, vehículo que recuerda bien porque fue el que la atropelló, v. en el tercer carril del lado izquierdo se encontraba otro vehículo; sin embargo al encontrarse sobre el arroyo (zona) peatonal y más allá de la mitad de la calle, es cuando, justo en ese momento, se percató que el autobús de color blanco, empieza a circular, sin prender su direccional (para indicar que va a dar vuelta sobre su mano derecha, con dirección a AVENIDA INDEPENDENCIA), por lo que pensó que se seguiría derecho hacia la AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA; sin embargo, de manera intempestiva dio vuelta hacia la AVENIDA INDEPENDENCIA, confundiéndola por completo, ya que nunca prendió su direccional, en el momento en que iba cruzando, alcanzando a ver que el conductor la vio, e igualmente su ayudante que iba parado en la puerta del autobús también la vio, no obstante y a pesar de ello, el conductor del autobús, no hizo nada por detenerse, no trató de frenar pues siguió avanzando, y en ese momento giró para regresar a la banqueta de la AVENIDA INDEPENDENCIA; no obstante, no le dio tiempo de regresar y es cuando el autobús la atropelló, datos que están señalados con toda precisión en la carpeta número NIC: TOL/TOL/OO/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/107/129129/19/05 radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo tanto, toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización del demandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo tanto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar el emplazamiento de Transportes Urbanos y Suburbanos Tollocan Sociedad Anónima de Capital Variable a través de edictos, mismos que contendrán una relación suscinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México.Toluca, México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITODO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2458.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 255/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre <u>DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO</u>, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido, Privada Guadalupe Victoria, sin número, Barrio de San Gabriel, en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.30 metros, colinda con PRIVADA GUDALUPE VICTORIA; AL SUR: 6.30 metros, colinda ANTERIORMENTE CON FIDEL ROMERO, actualmente RUFINO ROMERO GARCÍA, AL ORIENTE: 20.30 metros, colinda con JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 19.30 metros, colinda con BRANDON FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Con superficie de 127.89 (ciento veintisiete punto ochenta y nueve metros cuadrados).

Para su publicación <u>POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS,</u> en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2463.- 24 y 29 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARIA GUADALUPE TREJO PADRON.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 147/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA GUADALUPE TREJO PADRON. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE PENSADOR MEXICANO S/N ACTUALMENTE NÚMERO 600, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 88.00 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros y colinda con FRANCISCO LOPEZ MARIN; al Sur: 8.00 metros y colinda con PENSADOR MEXICANO: al Oriente: 11.00 metros y colinda con PRIVADA PENSADOR MEXICANO: al Poniente: 11.00 metros y colinda con JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GODINEZ, con una superficie aproximada de 88.00 m2, como lo acredito con el contrato de donación.

Señala el solicitante que desde el veinte de junio de dos mil quince, celebré contrato de donación, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2464.- 24 y 29 abril.

JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

- - - HÉCTOR HUGO VILLEGAS ARENAS, bajo el expediente número 35358/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE ALBACETE, SIN NÚMERO, BARRIO ESPAÑA, ACTUALMENTE BARRIO DEL RINCÓN, LOCALIDAD SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.52 metros con Anastasio Maturano Martínez; AL SUR: 25.52 metros con Gerardo Maturano Hernández; AL ORIENTE: 41.25 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 36.90 con María Guadalupe Maturano M.; con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2465.- 24 y 29 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 420/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARMANDO LÓPEZ CRUZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Tlacopan, Tonatico Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ADRIAN ISABEL AYÓN GUADARRAMA, EL SUR: 30.00 METROS, CON CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 12.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ADRIAN ISABEL AYÓN GUADARRAMA, AL PONIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON LA CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A LA CAPILLA, con una superficie total aproximada de 360.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato Privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió ARMANDO LÓPEZ CRUZ, por contratos de compraventa de la fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, celebrado con PEDRO GUADARRAMA HERNÁNDEZ y ADRIAN ISABEL AYÓN GUADARRAMA respectivamente; en tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de lev.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecinueve días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

2466.- 24 y 29 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EL C. EDUARDO VARGAS LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 300/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE LA SOLEDAD, NÚMERO SEIS, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 05.40 METROS CON ROBERTO SÁNCHEZ ISLAS; AL SUR 11.55 METROS CON 2DA. CERRADA DE LA SOLEDAD; AL ORIENTE 19.67 METROS CON PEDRO MARTINEZ PINEDA, y AL PONIENTE 18.48 METROS CON PABLO GARCIA NOLASCO; con una superficie aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS. Indicando el promovente en su solicitud que el día NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) celebró contrato de compraventa respecto del Inmueble de referencia con MARIA GLORIA GONZÁLEZ RÍOS, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago predial correspondiente al periodo 01/01/2024 - 31/12/2024, con clave catastral 047-01-021-10-A0-0000, expedido a favor de EDUARDO VARGAS LÓPEZ; así mismo, manifiesta que el inmueble no esta sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de Tecámac, México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Dado en Tecámac, Estado de México, a nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

757-A1.-24 y 29 abril.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PORTAFOLIO DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. SOFOM E.R, EN CONTRA DE MICRO HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 581/2018, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 36, MANZANA 28, DISTRITO H-42, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN-IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRECIO DE AVALÚO ES POR LA CANTIDAD DE \$1´500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

En la Ciudad de México, a 14 de Marzo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.

758-A1.-24 abril y 9 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

En el expediente 324/2024, relativo al Juicio VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LOURDES HERNÁNDEZ RÍOS, sobre la construcción y terreno de los llamados de propiedad particular ubicado en el paraje conocido con el nombre de Xocotla, localizado en Segunda Cerrada Dieciséis de Septiembre número 2-A, Barrio San Juan Xocotla, Municipio de Tultepec, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 16.00 metros, linda con señor Alfredo Hernández Estrada (antes Nicolás Martínez); AL SUR, en 16.00 metros, linda con señora Josefina Gregoria Romero González (antes Josefina Romero González); AL ORIENTE, en 10.00 metros, linda con señora Rafaela González Pérez (antes Fernando Solano García); y, AL PONIENTE, en 10.00 metros, linda con Segunda Cerrada Dieciséis de Septiembre (antes calle privada), en tal virtud, mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.-

Dado en Cuautitlán, México, 04 de abril de dos mil veinticuatro.- Auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

759-A1.-24 y 29 abril.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 2462/2019, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ARRENDADORA VE POR MÁS S.A. DE C.V., SOFOM E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, CONTRA ISIDRO MARTÍNEZ OLMOS E ISIDRO MARTÍNEZ COLÍN, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL JUEZ CON FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE UN ESCRITO RECIBIDO EL SEIS DEL MISMO MES Y AÑO.

Ciudad de México, once de marzo del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por presentado a Juan Manuel Torres Garduño, apoderado legal de la parte actora; como lo solicita, y toda vez que las partes han sido notificadas del contenido del avalúo, se instruye sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el bien inmueble ubicado en: " ... lote 23, manzana 360, Zona 2, Colonia Ex Ejido de Plan de Guadalupe Victoria II, Cuautitlán Estado de México" -datos extraídos de la diligencia de embargo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras de la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) (cantidad que arroja el avalúo actualizado glosado en autos), por lo tanto, anúnciese la subasta mediante edictos, que se fijen por dos veces, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, y entre la última y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días en el periódico "El Economista", en términos del numeral 1411 del Código de Comercio, en relación con el precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al citado código. Por lo anterior, se convocan postores los que, para intervenir en el remate, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante Billete de Depósito expedido por el Banco del Bienestar, con apoyo en los preceptos 481 y 482 del citado Código. Señalando para la audiencia de remate las diez horas del día veinte de mayo del año actual. Notifíquese. Lo resolvió y firma el Licenciado Saúl Yáñez Sotelo, Juez Interino Quincuagésimo Noveno Civil de Proceso Escrito, del Poder Judicial de la Ciudad de México, con el Secretario de Acuerdos Licenciado Miguel Agustín Gutiérrez Vargas, que autoriza y da fe. Doy fe.

Otro auto:

"SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA: que, todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

El Secretario de Acuerdos da cuenta al C. Juez con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil veinticuatro, con una promoción recibida el día veinte de Marzo del año en curso.

Ciudad de México, a veintidós de Marzo del año dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por presentado a Roberto Hernández Vela, apoderado legal de la parte actora, como solicita y ttomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado publique los edictos ordenados en proveído de fecha once de Marzo del año en curso, en los sitios de costumbre y en las puertas o estrados del Juzgado. Con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, expida copias, girar oficios a las autoridades correspondientes y cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento al presente auto. Notifíquese. Lo resolvió y firma el Licenciado Saúl Yáñez Sotelo Juez Interino Quincuagésimo Noveno Civil de Proceso Escrito, del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la Secretaria de Acuerdos Nubia Cruz Vázquez, que autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación en los sitios de costumbre y en las puertas o estrados del Juzgado, por dos veces, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, y entre la última y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NUBIA CRUZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

771-A1-BIS.- 24 abril y 9 mayo.